



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES  
CULPOSAS; EXPEDIENTE N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-  
06, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

**MARTINEZ CISNEROS, ANGIE EVELYN**

**ORCID: 0000-0001-9950-4978**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Martínez Cisneros, Angie Evelyn

ORCID: 0000-0001-9950-4978

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú

### **JURADOS**

Penas Sandoval Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán de la Cruz Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Mgr. Farfán de la Cruz Amelia Rosario

**MIEMBRO**

---

Mgr. Usaqui Barbaran Edward

**MIEMBRO**

---

Mgr. Penas Sandoval Segundo

**PRESIDENTE**

---

Mgr. Murriel Santolalla Luis Alberto

**ASESOR**

## **4. AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la vida, en todos estos años de estudio universitario, y poder culminar con satisfacción mi profesión.

### **A mis Padres:**

Por ser mis primeros educadores, y las personas más influyentes en el logro de mis objetivos profesionales; a quienes les debo un inmenso amor, respeto y gratitud, a mi pareja Henry mi hijo Juan Carlos y hermanos Grecia Anthony quienes siempre estuvieron a mi lado apoyándome emocionalmente con sus sabios consejos.

*Angie Evelyn Martínez Cisneros*

## DEDICATORIA

**A mis Padres:** Martina y Eleodoro

Por el apoyo inconmensurable para realizar un anhelo personal de ser una gran profesional.

Con la buena educación es el hombre una criatura mansa y divina; pero sin ella es el más feroz de los animales. La educación y la enseñanza mejoran a los buenos y hacen buenos a los malos.

Platón

*Angie Evelyn Martínez Cisneros*

## 5. RESUMEN

La presente investigación, tuvo como **problema** general ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022?; el **objetivo general**: Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022. La **metodología** empleada tipo básica pura, enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental; universo todos los expedientes sobre lesiones culposas en el distrito judicial de Ayacucho; muestra “Exp. N° 625-2014”, donde la unidad de análisis seleccionada fueron dos sentencias; técnica de observación, análisis de contenido; instrumento la guía de observación, análisis de resultado. El **resultado** de la sentencia de primera instancia fue que cumplió con 25 parámetros de 30, donde 9 corresponden a la parte expositiva, 9 a la parte considerativa, 7 a la parte resolutive; en cuanto a la segunda instancia, la sentencia cumplió con 18 parámetros de 30, de los cuales 5 corresponde a la parte expositiva, 7 a la parte considerativa y 6 a la parte expositiva. **Concluyendo** que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sumario del Código Procedimientos Penales en el expediente de estudio, fueron de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Palabras clave: Calidad, Doctrinarios, Jurisprudenciales, Normativos, Sentencia.

## **ABSTRACT**

The general problem of this research was: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of culpable injuries, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06, Judicial District of Ayacucho, 2022? The general objective: To verify the quality of the first and second instance sentences, on the crime of culpable injuries, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06, Judicial District of Ayacucho, 2022. The methodology used pure basic type, qualitative approach, descriptive level, non-experimental design; universe all the files on culpable injuries in the judicial district of Ayacucho; sample "Exp. N° 625-2014", where the unit of analysis selected were two sentences; observation technique, content analysis; instrument the observation guide, result analysis. The result of the first instance sentence was that it complied with 25 parameters out of 30, where 9 correspond to the expository part, 9 to the preamble, 7 to the operative part; as for the second instance, the sentence complied with 18 parameters out of 30, of which 5 correspond to the expository part, 7 to the preamble and 6 to the expository part. Concluding that the quality of the first and second instance sentences on the summary process of the Code of Criminal Procedures in the study file, were of very high and high rank, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in the present study.

Key words: Quality, Doctrinal, Jurisprudential, Normative, Judgment.

## 6. CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria .....	iv
5. Resumen y abstract .....	vi
6. Contenido .....	viii
7. Índice de cuadros .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
2.1. Antecedentes.....	10
2.1.1. Internacional .....	10
2.1.2. Nacional.....	10
2.1.3. Local .....	13
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	15
2.2.1. Bases teóricas materiales o sustantivas.....	15
2.2.1.1. Lesión.....	15
2.2.1.2. Culpa.....	16
2.2.1.3. Lesiones culposas .....	16
2.2.1.4. Ley Penal .....	17
2.2.1.5. Teoría del Delito .....	18



2.2.1.5.1. Definición.....	18
2.2.1.5.2. Clasificación de los hechos punibles.....	18
2.2.1.5.3. Elementos del Hecho Punible .....	21
2.2.1.5.4. Definición de Delito.....	26
2.2.2. Bases Teóricas Procesales .....	27
2.2.2.1. El Proceso Penal .....	27
2.2.2.2. Garantías Generales .....	27
2.2.2.2.1. Principio de presunción de inocencia.....	27
2.2.2.2.2. Principio del derecho de defensa.....	29
2.2.2.2.3. Principio del debido proceso.....	31
2.2.2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	33
2.2.2.3. los Procesos Penales .....	34
2.2.2.3.1. Proceso Penal Ordinario.....	34
2.2.2.3.2. Proceso Penal Sumario.....	34
2.2.2.3.3. El Proceso Común.....	34
2.2.2.4. Sujetos del Proceso Penal .....	39
2.2.2.4.1. El Juez Penal .....	39
2.2.2.4.2. El Ministerio Publico .....	40
2.2.2.4.3. El Imputado.....	41
2.2.2.4.4. La Victima.....	42
2.2.2.4.5. Tercero Civil .....	46

2.2.2.4.6. Al Abogado Defensor .....	47
2.2.2.4.7. La Policía Nacional Del Perú .....	48
2.2.2.5. La Prueba .....	49
2.2.2.5.1. Concepto .....	49
2.2.2.5.2. Objeto de la prueba .....	49
2.2.2.5.3. Medio de Prueba .....	49
2.2.2.6. Sentencia .....	52
2.2.2.6.1. Concepto .....	52
2.2.2.6.2. Estructura de la sentencia .....	53
2.2.2.6.3. Clasificación de sentencias .....	53
2.2.2.7. Medios Impugnatorios .....	54
2.2.2.7.1. Recurso de Reposición .....	54
2.2.2.7.2. Recurso de Apelación .....	55
2.2.2.7.3. Recurso de Casación .....	56
2.2.2.7.4. Recurso de Queja .....	58
2.3. Marco Conceptual.....	58
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>61</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>62</b>
4.1. Tipo de investigación.....	62
4.2. Nivel de la investigación.....	62
4.3. Diseño de la investigación .....	63

4.4. Universo y muestra .....	64
4.5. Definición y operacionalización de las variables e indicadores .....	65
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	67
4.7. Plan de análisis.....	67
4.8. Matriz de consistencia .....	68
4.9. Principios Éticos .....	73
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>74</b>
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de resultados .....	92
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>99</b>
6.1. Conclusiones.....	99
6.2. Recomendaciones .....	99
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>102</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>107</b>
Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	108
Anexo 02: Cuadro de operacionalización de variable e indicadores .....	127
Anexo 03: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo).....	135
Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	147
Anexo 05: Cuadro descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	163

Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	180
Anexo 07: Cronograma de actividades.....	181
Anexo 08: Presupuesto .....	182

## 7. ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 01: Operacionalización de las variables.....	33
Cuadro 02: Matriz de Consistencia.....	37

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha abordado sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, en el expediente N° 625-2014-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho, 2022; la investigación se ha desarrollado de acuerdo a la normatividad de la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Se ha tomado como fuente para la investigación, la información del expediente judicial y el objeto de estudio, será la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias. Existe una gran desconfianza por parte de los ciudadanos del estado peruano, sobre la labor jurisdiccional del Poder Judicial. Con el análisis de las sentencias, se busca que los operadores de la administración de justicia, tengan mucho más cuidado al momento de elaborar sus resoluciones; teniendo en cuenta la norma, la doctrina, la jurisprudencia, la ética profesional. Esto va tener como consecuencia un resultado legítimo, razonable, justo, imparcial; evitando así fallos con carácter parcial.

El mecanismo del proceso judicial está sujeto a un conjunto de criterios. El asunto controvertido, es el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas, se eligió conforme a las descripciones, detalles y orientaciones de la línea de investigación, con el objetivo de poder ingresar a fondo de los distintos fenómenos de investigación en el derecho.

En consecuencia, la investigación utilizo diferentes fuentes de información, el libro (Grupo Gaceta Jurídica, 2014), titulado la Jurisprudencia Penal del Delito Contra la Seguridad Pública menciona los siguiente: Las lesiones culposas son aquellas comportamientos humanos o acciones producidas por un agente, que, al no haber

advertido o previsto el posible resultado, siendo ello previsto y visualizado por el agente confía que no se producirá el resultado antijurídico; teniendo como consecuencia de la acción antijurídica una afectación, una violación a un bien jurídico protegido por la norma penal.

También hay que mencionar que la investigación, está conformada por la revisión de la literatura, hipótesis, metodología de tipo básica, pura o fundamental, enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal o transeccional, universo todos los expedientes sobre lesiones culposas en el Distrito Judicial de Ayacucho, la muestra viene a ser el expediente N° 00625-2014, se utilizó la técnica de observación, análisis de contenido, el instrumento fue la guía de observación y análisis de resultado, con sus respectivos contenidos en la matriz de consistencia; también tiene como contenido al resultado y análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos conformado por el cronograma de actividades, presupuesto, instrumento de recolección de datos, pre evidencia del objeto de estudio la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia y por último la declaración de compromiso ético.

En cuanto la investigación tiene como **problema** la siguiente ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022?, para determinar una solución se aplicó el siguiente **objetivo general**, verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022, el cual logro los

siguientes **objetivos específicos**, el primero fue de identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2022; lo siguiente fue determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2022; y por último evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2022. Esta investigación se justificó con el fin de expresar la importancia. La **justificación** de la presente investigación, es provechoso enfocar el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2022; con el objetivo de salvaguardar el bien jurídico que es la vida el cuerpo y la salud de la persona humana en la sociedad. Mencionar también a la Administración de Justicia del Perú, proveer medios a los problemas que abarca al sistema de justicia; siendo de interés público en general. Poseer de investigaciones, búsquedas que ayuden y contribuyan al Estado Peruano. La **metodología** empleada en la presente investigación correspondió a un tipo básica pura, hablamos de un enfoque cualitativo, nivel descriptivo, de un diseño no experimental; el universo son todos los expedientes sobre el delito de lesiones culposas del distrito judicial de Ayacucho; como muestra el



expediente numero 625-2014, donde la unidad de análisis seleccionada fueron dos sentencias; se utilizó la técnica de observación, así mismo el análisis de contenido; se tuvo como instrumento “la guía de observación, análisis de resultado”, como se puede ver (en el cuadro de Matriz de consistencia). El **resultado** de la sentencia de primera instancia fue que cumplió con 25 parámetros de 30, donde 9 corresponden a la parte expositiva, 9 a la parte considerativa y 7 a la parte resolutive, en cuanto a la segunda instancia, la sentencia cumplió con 18 parámetros de 30, de los cuales 5 corresponde a la parte expositiva, 7 a la parte considerativa y 6 a la parte expositiva (Operacionalización de la Variable que son 7 cuadros dentro de la investigación).

**Concluyendo** que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sumario del Código Procedimientos Penales en el expediente de estudio, fueron de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacional**

La investigación de Constante (2017) en su tesis titulado “Accidente de tránsito producidos por imprudencia y negligencia de conductores y peatones en la avenida Simón Bolívar del DMQ, año 2016”. Tesis presentada en la Universidad Central del Ecuador trabajó de titulación el grado académico de abogada. Tuvo como objetivo general elaborar un instructivo jurídico que sirva de guía para los Agentes Civiles de tránsito en el control vehicular, para disminuir los accidentes de tránsito producidos por la imprudencia y negligencia en la Avenida Simón Bolívar en el distrito Metropolitano de Quito en el año 2016; para lo cual siguió como metodología de tipo cuantitativo, nivel exploratorio, enfoque explicativo de tipo exploratorio experimental con un método analítico, sintético teniendo como instrumento la encuesta y la entrevista; llegando a la siguiente conclusión. Primero:” Por medio de la presente de la presente elaboración del instrumento se presenta tener la colaboración de todos los organismos y personal especializado en el área de tránsito para tener un mayor control vehicular” (pp.85-106). De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar la importancia de área de tránsito y el enfoque de esto, hacia los controles vehiculares.

#### **2.1.2. Nacional**

La investigación de Paulino (2017) en su tesis titulado “El principio de oportunidad en los delitos culposos en el distrito San Juan Lurigancho 2015”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo para optar el grado académico de maestro

en Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo como objetivo general determinar si la aplicación del principio de oportunidad influyo en la comisión de los delitos culposos en el distrito fiscal de Lima durante los años 2015 al 2017; para la cual siguió como metodología tipo cualitativa, nivel descriptivo, enfoque cualitativo de diseño no experimental; llegando a la siguiente conclusión: Primero “En el caso de los delitos culposos como los de homicidio y lesiones, la aplicación de este principio constituiría una suerte de abstención de parte de aquellos denunciados, ya que el principio de oportunidad se aplica en ocasiones en que este denunciado, no posee antecedentes penales” (pp.59-80). De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar la importancia del delito de lesiones culposas y el enfoque de esto, hacia la ciudadanía.

La investigación de Changa (2018) en su tesis titulado “Delitos de lesiones culposas como consecuencia de accidente de tránsito en el Perú”. Tesis presentada en la Universidad de San Pedro para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general difundir las jurisprudencias relevantes sobre delitos culposos por consecuencia de accidente de tránsito; para lo cual siguió como metodología tipo cualitativa, nivel descriptivo, enfoque cualitativo de diseño no experimental; llegando a las conclusiones: Primera “El delito de lesiones se considera la culpa consiente y la culpa inconsciente. El primero se refiere cuando el sujeto si bien no quiere el resultado advierte la posibilidad que este ocurra, pero confía que no ocurrirá, mientras que la culpa inconsciente no quiere el resultado lesivo, y no advierte el peligro”. Segunda “La culpa se manifiesta a través de la imprudencia, la negligencia y la impericia”. Tercero “Cuando el autor ha infringido el deber de cuidado, ocurre el delito culposo con resultado de lesión, es decir la acción es imputable por lo tanto el Código Penal reprime la conducta culposa imprudencia, negligencia”. Cuarta “Por eso las acciones de

negligencia, imprudencia viene acompañado de un grado de riesgo jurídico para que se considere delitos culposos. Por eso es motivo de reflexión los casos fortuitos, la concurrencia de culpa”. Quinta “Las causas de los accidentes de tránsito son la irresponsabilidad del conductor, consumo de bebidas alcohólicas, fallas mecánicas, fenómenos meteorológicos (neblina, exceso de lluvia) y no respeta las señales de tránsito” (pp.6-44). De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar la importancia de los accidentes de tránsito y el enfoque de esto, hacia la concurrencia de la culpabilidad.

En la investigación de Sánchez & Incio (2017) en su tesis titulado “Acuerdos reparatorios en delitos de accidentes de tránsito”. Tesis presentada en la Universidad Privada Telesup para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizando durante la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Sur; para lo cual siguió como metodología tipo cualitativa, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño no experimental de corte transversal; llegando a las siguientes conclusiones: Primera “Se ha determinado que, en los delitos de lesiones culposas en los acuerdos reparatorios de los delitos de accidente de tránsito, durante la investigación preliminar es un nivel alto de eficacia, por ser hechos que no revisten mayor gravedad y en los montos de la reparación civil no son muy altos por lo tanto procuran arribar a un acuerdo”. Segundo “En los acuerdos reparatorios en el delito de homicidio culposo se ha determinado que su nivel es ineficaz, por ser un tema sensible para los familiares de las víctimas, asimismo que los operadores jurídicos no establecen montos de una reparación civil apropiada, prefieren discutirlo en un proceso judicial”. Tercero “Se identifican por parte del operador Fiscal para establecer el

monto de la reparación en los acuerdos reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, criterios considerados como la magnitud del daño, grado de lesiones, edad de la víctima, solvencia económica del imputado, auxilio apoyo inmediato a la víctima, daño moral afectación personal y emocional se la víctima” (pp.73-97). De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar la importancia de delitos de accidentes de tránsito y el enfoque de la magnitud del daño causado.

### **2.1.3. Local**

En la investigación de Inga (2018) en la tesis “La desjudicialización del delito de conducción en estado de ebriedad”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general el poder investigar cómo influye la eversión y desconfianza al proceso judicial sumado al interés de conservar el patrimonio vehicular en el incremento de acuerdos reparatorios de las partes al amparo del principio de oportunidad, y esto como influye en la desjudicialización del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huamanga durante el periodo Julio 2015 a Julio de 2017; para la cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, tipo aplicada, nivel explicativo, método inductivo deductivo, diseño no experimental transversal correlacional, técnica de recolección de información encuesta entrevista análisis de carpetas fiscales análisis estadístico, instrumentos de recolección de información registro carpetas fiscales; llego a la conclusión: Primero “En esta tesis se investigó cómo influye la aversión y desconfianza al proceso judicial sumado al interés de conservar el patrimonio vehicular en el incremento de acuerdos reparatorios de las partes al amparo del principio de oportunidad, y esto como influye en la

desjudicialización del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la sexta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el periodo Julio 2015 a Julio de 2017”. Segundo “De la investigación efectuada se determinó que la aversión y desconfianza al proceso judicial influye significativamente en el incremento de acuerdos reparatorios de las partes al amparo del principio de oportunidad. Sustentamos tal afirmación en merito a la forma como se viene celebrando los acuerdos reparatorios en el marco de la aplicación del principio de oportunidad en la sexta fiscalía provincial Penal corporativa del distrito fiscal de Ayacucho; habiéndose verificado, que el 100% de los investigados por dicho delito cumplieron con el pago de la reparación civil en su totalidad, asimismo, que el 89% de casos cuenta con acta de entrega de vehículo automotor con lo que demuestra que los intervenidos optan en su mayoría a que se les devuelva su movilidad, asimismo se tiene que el 83% de conductores consideran la celebración del principio de oportunidad como primera opción, mientras que un 17% considera casi siempre el principio de oportunidad y un 0% como nunca, a veces 0% y casi nunca también un 0%. Al respecto señalan que la celebración del principio de oportunidad es el mecanismo más idóneo para la conclusión de la investigación en los mencionados delitos, el mismo que genera menos carga procesal al despacho fiscal y al Poder Judicial, en ese sentido en la práctica se observa que el investigado opta por celebrar el principio de oportunidad y pagan la reparación civil en su totalidad al estado, pues de llevarse al Poder Judicial mediante un requerimiento de proceso inmediato esto generaría más carga procesal al órgano jurisdiccional y el caso terminaría en varias sesiones y eso implicaría una seria afectación a la economía procesal del Ministerio Público quien tendrá que gastar una considerable parte de sus recursos en la atención de dicho caso teniendo que gastar una

considerable parte de sus recursos en la atención de dicho caso teniendo otros casos más urgentes que atender, además de que la celebración del principio de oportunidad le genera más ingresos al Ministerio Público quien se encuentra en representación de la sociedad, finalizando que se debe incrementar razonablemente el monto del reparación civil para que los conductores no se atrevan a conducir nuevamente en estado de ebriedad” (pp.145-146). De dicha investigación, resalta que es relevante estudiar la importancia de los delitos de conducción, y del total de casos archivados por el delito de conducción en estado de ebriedad en la sexta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga que en el año 2015, hay tres casos que representan el 3% en el 2016 hay 42 casos que representan el 46% y en el 2017 hay 47 casos que representan al 51% de casos con archivo definitivo por el delito de conducción en estado de ebriedad con aplicación dl principio de oportunidad.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas materiales o sustantivas**

#### **2.2.1.1. Lesión**

Cuando hablamos de lesión hacemos referencia, al daño corporal, producido por cualquier medio o forma, en palabras más coloquiales herir en perjuicio al ser humano. Pérez (1990) menciona lo siguiente, se puede conceptualizar a las lesiones como toda conducta activa, ya sea física moral, que cause un menoscabo en la salud particular de las personas, ilustrado la salud en sentido extenso, como servicial de la integridad corporal, gozar de una salud física y psíquica, de acuerdo con estos elementos son obligatorios para que la salud sea una de los escenarios previos que facilitan la cooperación del individuo en el sistema social. (p.612)

Como hemos venido mencionando en el párrafo anterior la lesión es aquella acción que genera un daño, puede ser de manera física o psicológica de un sujeto de derechos, estas acciones pueden ser producidas de manera dolosa o culposas. Está regulado por la norma sustantiva y adjetiva del ordenamiento jurídico del Estado Peruano, el bien jurídico protegido en el delito de lesiones, es la salud o bienestar personal.

### **2.2.1.2. Culpa**

La culpa es aquel reproche personal, por la acción y omisión misión de la actividad percible al sujeto, es aquella conducta antijurídica; se tiene que comprobar que la persona ha realizado la conducta.

Como lo hace notar la culpa Olavarría (S&F) se distingue por la carencia de suposición del efecto o por su sospecha no continuación del cumplimiento de la necesidad de cuidado para impedir el resultado. El alejamiento de la particularidad del delito culposo cuenta con elementos de previsibilidad, prevención en indeterminado de la consecuencia típica, siendo así que lo que no consigue ser advertido, lo inadvertido, no puede ser reprochado. (p.5)

Y es así que la culpa exige de manera obligatoria la calificación del comportamiento o conducta de la persona, esto es el inicio de la reprensión, obedecer y cumplir la responsabilidad Penal impuesta para su conducta de culpable.

### **2.2.1.3. Lesiones culposas**

Es considerado aquel que ha obrado con imprudencia, negligencia, impericia en su profesión un arte o industria. Asimismo, aquel que actúa por inobservancia de



los reglamentos origine algún daño en el cuerpo o en la salud, también la alteración en las facultades intelectuales realizará lesiones culposas.

Como señala Grupo Gaceta Jurídica (2014) las lesiones culposas pueden ser conceptualizadas como aquellas “lesiones producidas por el agente al no haber advertido la posible consecuencia antijurídica, siendo ello previsible; o cuando habiéndolo conocido, confía en que no se ocasionará el resultado que se representa” (p. 100).

Entonces las lesiones culposas se comenten con bajo tres supuestos (culpa negligencia, falta de cuidado), esta acción es conocida de una forma mas serena por el Código Penal, existiendo el considerado de una pena mas baja, punto que no hay una intención de causar un mal en quien lo ejecuta.

#### **2.2.1.4. Ley Penal**

Es aquel conjunto de normas jurídicas, que regulan los delitos y faltas cometidos por los seres humanos en la sociedad, también a través de la ley penal se determina la responsabilidad de hecho delictivo para aplicar la pena o medida de seguridad que se encuentra establecida en la Ley Penal. Se puede definir a la Ley Penal como “La norma obligatoria, general, abstracta, permanente y emanada del órgano competente del Estado” (Calderón, 2013, p. 114). Podemos decir que la Ley Penal es la única y exclusiva fuente del Derecho Penal. Haciendo mención al principio de legalidad señala que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecido en la Ley Penal. Las características de la Ley Penal son Obligatorio, hace referencia al cumplimiento tanto para los particulares como también a los diversos órganos del

Estado; es exclusiva, esto quiere decir que es la única y capaz de crear delitos o faltas e imponer las penas; también una de las características es Ineludible, tiene que cumplirse mientras no sea derogada por otra Ley; y por último la Igualitaria, ante los ojos de la Ley todas las personas son iguales (Calderón, 2013).

### **2.2.1.5. Teoría del Delito**

#### ***2.2.1.5.1. Definición***

La teoría del delito o también conocida como teoría de la imputación penal, que se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Hay que tener en cuenta que, para llegar a esta concepción, tuvo que transcurrir un tiempo muy extenso en el transcurso de su evolución en la dogmática penal, “La teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible” (Águila & Calderón, 2013, p.122). La teoría general del delito se hace cargo del estudio del delito, el estudio del delito alude a un estudio de sus elementos de manera general, es decir, el delito dentro de la parte general del derecho penal, mencionar que el estudio de las características específicas de cada figura delictiva corresponde a la parte especial del derecho penal.

Recapitulando, la teoría del delito se ocupa de las características comunes y frecuentes que debe tener cualquier hecho para ser considerado como delito.

#### ***2.2.1.5.2. Clasificación de los hechos punibles***

El hecho punible, es aquella acción penada por la ley; en otras palabras, es la conducta delictiva que genera una perturbación a un orden social. Las conductas

punibles se dividen en delitos y faltas clasificación bipartita según el artículo 11 del Código Penal.

El delito son infracciones a la ley, de modo que son sumamente grave, de tal manera que involucra la acción de la justicia penal, con intervención de la PNP, del Ministerio Público, los Jueces penales; también pueden llegar hasta la corte suprema por la complejidad de los casos graves. Como por ejemplo tenemos al homicidio, lesiones, omisión de asistencia familiar, violación de la libertad sexual, robos, extorsión, entre otros; el Ministerio Público está obligado actuar con objetividad indagando los hechos y determinando la responsabilidad o inocencia del imputado. No hay que olvidar que el proceso penal garantiza también el ejercicio los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La diferencia sustancial del delito, es que están sancionados con una pena grave, que es la pena privativa de libertad, dicho de otra forma, son hechos graves que generan alarma social.

Las faltas son acciones o conductas que vulneran el buen desarrollo de la sociedad, dicho de otra forma han infringido reglas de la convivencia social y es de menor intensidad; actos que pueden afectar a la integridad corporal, al patrimonio, como por ejemplo penetrar por breve termino en terreno cercano, sin permiso del dueño o el que destruye las plantas que adornan jardines, parques, alamedas es considerado una falta, son actos que afectan a estos bienes jurídicos de manera mínima infringiendo a la ley, como consecuencia tiene que ser sancionado; la sanción establecida es calificada según nuestro ordenamiento jurídico como faltas y corresponde por supuesto una sanción menor en relación a los delitos. Las faltas penales van a traer consecuencias, como castigos penales no tan severos como las

sanciones de los delitos, pero si van a generar un antecedente penal, va tener un juzgamiento ante el juez de paz. Las faltas como se viene mencionando son aquellas acciones no tan graves de tal forma son sancionados, salvo que cause una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o psicológica en este caso será reprimido con prestación de servicio comunitario de 40 a 60 jornadas; de ser el caso de que ocurra maltrato o humillación sin causar lesión o daño psicológico, será reprimiendo con prestación de servicio comunitario de 50 a 80 jornadas, como lo indica el artículo 441 al 442 del Código Penal. La diferencia sustancial que podríamos mencionar de la falta, es que sanciona con multas y determinadas restricciones del derecho, las prestaciones que una persona tiene que hacer en servicio de la comunidad.

Las leyes que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico son suficientes para asegurar las sanciones que corresponde a los delitos y faltas que se cometen en nuestro país. El funcionamiento del sistema de justicia como la intervención de la policía, las oficinas que tiene que atender a las personas afectadas, acción de investigar el delito y la propia fiscalía, necesita apoyo especializado para las intervenciones y los delitos complejos; el Poder Judicial cuenta con una carga procesal y la demora de resolver la cantidad de casos. Es importante seguir internalizando valores en la sociedad, porque es la herramienta más directa que ha de posibilitar, para la prevención tanto de los delitos y las faltas. Como se ha venido desarrollando las faltas afectan más a la población, porque es frecuente arrancar la cartera a un ciudadano y estas en cuanto a la Valía o el costo de sus bienes sean menores a lo que establece la ley como remuneración mínima vital que es S/ 1,025.00 y si la afectación a estos bienes no supera a esa cuantía se constituyen falta, y estas faltas son las que se cometen día a día y es la que genera inseguridad ciudadana.

### ***2.2.1.5.3. Elementos del Hecho Punible***

Águila & Calaron (2013) menciona los 4 elementos de hecho punible de la siguiente forma: La conducta, son aquellos hechos punibles que no pueden ser otra cosa que conductas humanas. Tipicidad, esto quiere decir el delito solo puede ser una conducta que corresponde un tipo pena claramente establecido. La Antijuricidad significa contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico. Culpabilidad es aquella conducta que debe ser reprochada jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él (p. 122).

#### **Conducta**

Sostiene Muñoz Conde & García Arán (2010) que la conducta humana es el punto de partida de toda relación jurídico penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) que convierten esa conducta humana en delito.

Aguila Grados & Calderón Sumarriva (2013) señala que, la conducta puede adoptar 2 formas diferentes: una positiva y otra negativa. Puede consistir en un hacer o no hacer. En el primer caso se tiene la acción y, en el segundo la omisión.

Hablemos de la acción, no es lo mismo (el producir) que (lo producido). La distinción entre acción, como simple manifestación de voluntad, y resultado, como consecuencia externa derivada de la manifestación de voluntad, tiene gran importancia para el Derecho penal y por ello el legislador castiga en algunos casos la simple manifestación de voluntad, como sucede en el delito de injurias se puede decir delitos de simple actividad; pero en otros casos sanciona, además, el resultado derivado de

ella, como sucede en el homicidio tenemos ahí los delitos de resultado; en este último caso se exige absolutamente una relación de causalidad entre la acción y el resultado.

Como ya se dijo en el párrafo anterior dedicado a la acción, el comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad (acción), sino que también cuenta con un aspecto pasivo, constituido por la omisión.

Muñoz Conde & García Arán (2010) menciona que este aspecto pasivo del actuar humano puede ser penalmente relevante. La conducta que sirve de base a la norma penal y que ésta regula puede consistir, pues, tanto en un hacer, como en un no hacer (p. 153).

Muñoz Conde & García Arán (2010) en el Derecho penal no sólo contiene normas prohibitivas, sino que también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordenan acciones cuya omisión puede producir efectos socialmente nocivos (p. 312).

El catedrático Muñoz conde menciona lo siguiente: La infracción de estas normas imperativas es lo que constituye la esencia de los delitos de omisión, el legislador castiga a éstos es la no realización de una acción; siendo así que la norma es prohibitiva, la conducta que la infrinja consistirá en una acción en sentido estricto, en un hacer (norma prohibitiva: no matar; conducta que la infringe: matar); pero si la norma es imperativa, la conducta que la infrinja consistirá en un no hacer la acción que la norma ordena (norma imperativa: socorrer; conducta que la infringe: no socorrer). Muñoz Conde & García Arán (2010). Hay que mencionar que la omisión en sí misma no existe. Para un mayor entendimiento se indica de la siguiente manera la omisión es la omisión de una acción que se puede hacer y, por eso mismo, está referida siempre a

una acción determinada, cuya no realización constituye su esencia, no existe una omisión en sí, sino, siempre y en todo caso, la omisión de una acción determinada; de aquí se desglosa que el sujeto (autor) de la omisión debe de estar en condiciones de poder realizar la acción. Si no existe tal posibilidad de acción, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión, clásico ejemplo de ello, es el paralítico que no puede omitir la salvación de una persona que se está ahogando en el río. Hay que tener en cuenta la omisión no es un simple no hacer nada, sino, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo como la voluntariedad, una finalidad y causalidad, deben estar en práctica y disposición del sujeto para poder hablar de omisión.

No se puede castigar algunas conductas, porque se encuentran en situaciones en las que ausente la voluntad; y es así, que tenemos a los supuestos de ausencia de conducta Calderón en su libro titulado el AEIOU del Derecho Modulo Penal cita a los siguientes: los movimientos reflejos que son aquellos que el agente no pueda dominarlo como las convulsiones; también tenemos a la fuerza física irresistible sucede cuando el agente es compelido a realizar o impedido de llevar a cabo por una fuerza humana o de la naturaleza; y por ultimo tenemos a los movimientos llevados a cabo en estado inconsciente se trata de una privación de la conciencia como los sueños profundos y la embriaguez extrema.

### **Tipicidad**

La tipicidad es aquella cualidad que se le atribuye a la conducta humana, y que esta conducta se adecua al tipo penal. Muñoz Conde & García Arán (2010) define la tipicidad como la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho

se hace en la Ley penal. También agrega el autor que la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, el principio de nullum crimen sine lege, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.

De modo general Muñoz Conde & García Arán (2010) indica que toda acción u omisión es delito si infringe el Ordenamiento jurídico (antijuricidad) en la forma prevista por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad), siempre que no existan obstáculos procesales o punitivos que impidan su penalidad (p. 324).

### **Antijuricidad**

La antijuricidad es aquella conducta contraria a la normatividad, dicho de otra manera, el término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico establecido en un estado de derecho (la simple contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico se le llama antijuricidad formal). Muñoz Conde & García Arán (2010) menciona que la antijuricidad no se agota, sin embargo, en esta relación de oposición entre acción y norma, sino que tiene también un contenido material reflejado en la ofensa al bien jurídico que la norma quiere proteger, se habla en este caso de antijuricidad material (p. 101).

La antijuricidad material compuesta por el vínculo de oposición entre el hecho y la norma penal el doctor Muñoz Conde & García Arán (2010) indica que el contenido material de la antijuricidad no se agota, sin embargo, en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. No toda lesión o puesta en peligro de un bien jurídico (desvalor de resultado) es antijurídica, sino sólo aquella que se deriva de una acción desaprobada por el ordenamiento jurídico (desvalor de acción) (p. 113).



## **Culpabilidad**

La principal Consecuencia jurídico penal del delito, es la imposición de una pena. No es suficiente la comisión de un hecho típico y antijurídico, no conduce automáticamente la imposición de una pena al responsable del hecho; coexisten determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Y es así que se da una tercera categoría en la Teoría General del Delito, después de la tipicidad, antijuricidad viene la categoría de la culpabilidad, tiene como función en proteger aquellos elementos referidos al autor del delito, las 3 categorías son necesarios para la imposición de una pena. Muñoz Conde & García Arán (2010) realiza la distinción entre antijuricidad y culpabilidad y, consiguientemente, entre causa de justificación y causa de exclusión de la culpabilidad, es uno de los hallazgos técnico-jurídicos más importantes de la Ciencia del Derecho penal (p. 118).

Muñoz Conde & García Arán (2010) menciona lo siguiente: Actúa antijurídicamente quien, sin estar autorizado, realiza un tipo jurídico-penal y ataca con ello un bien jurídico penalmente protegido. Actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico tipificado en la ley penal como delito, pudiendo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a Derecho (p. 131). Actúa de manera culpable el que pudo proceder de otra manera, es un concepto tradicional de la culpabilidad.

### **Los elementos de la culpabilidad**

Para poder atribuirle la culpabilidad de una persona, en un hecho delictivo, que ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, acorde al Derecho penal vigente en la actualidad, se darán una serie de requisitos sin los cuales no se puede

hablar de culpabilidad. Estos elementos son: Imputabilidad que es la capacidad de culpabilidad de una persona, un reproche de manera personal. El reproche solo se puede dar a aquellas personas poseedoras de esa capacidad de elegir libremente sus actos conforme al conocimiento que involucren estos y tener madurez tanto física y psíquica. El Código Penal establece que es imputable: Quien tiene la facultad de comprender el carácter delictuoso del acto; quien tenga la capacidad de determinarse según su comprensión. También que el agente debe conocer que el acto es contrario al derecho y la exigibilidad de comportarse de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Cabe mencionar también a las causas de exclusión de la culpabilidad, y estas son aquellas que convierten el hecho lícito y aprobado por el ordenamiento jurídico. Ahí tenemos a la inimputabilidad que son los supuestos en los que el agente no tiene conciencia de la antijuricidad (conducta contraria a la normatividad), y no va ser responsable por el delito, para que sea responsable se requiere capacidad psíquica. Como indica el Código Penal están exentos de responsabilidad penal los que están inmiscuidos en una anomalía psíquica (enfermo mental), también la grave alteración de la conciencia (drogas), la grave alteración de la percepción (oligofrenia), la minoría de edad.

#### ***2.2.1.5.4. Definición de Delito***

El delito es aquel ingrediente esencial del Derecho Penal. Se trata de un conjunto de comportamientos que dan origen y lugar a un hecho ilícito. Un delito se fundamenta, en un comportamiento culpable y contrario a la ley que sobrelleva una pena o sanción. El CP 1991, define al delito como las acciones u omisiones dolosas o

culposas penadas por la ley; la manera clásica que se define al delito es como aquella acción u omisión penada por la Ley.

## **2.2.2. Bases Teóricas Procesales**

### **2.2.2.1. El Proceso Penal**

Águila & Calaron (2013) afirma lo siguiente respecto al proceso penal, es el “conjunto de actos que suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia” (p. 9).

Se puede decir que el proceso penal es el conjunto de actuaciones que se tramitan ante un juzgado de la jurisdicción penal competente, y surgen a través de determinadas actuaciones u omisiones que son propios de un delito, se definirá al establecer las penas y medidas de seguridad correspondientes. El proceso penal es instrumento de la justicia, dicho de otro modo, es un método jurídico para el esclarecimiento y mayor conocimiento de la verdad de un hecho delictivo; es decir, se encarga de la tutela eficaz a los derechos y bienes jurídicos que puedan verse vulnerados por la comisión de una actuación delictiva.

### **2.2.2.2. Garantías Generales**

#### ***2.2.2.2.1. Principio de presunción de inocencia.***

Cuando hablamos de la presunción de inocencia, hacemos referencia a establecer si realmente un sujeto es consiente, responsable de lo que se le acusa en su contra; El Ministerio Público siendo un organismo autónomo del Estado Peruano,

como principal función la defensa de la legalidad, así como los derechos de los ciudadanos e intereses públicos; por lo que refiere la norma, toda persona investigada es considerado inocente, mientras no se confirme y pruebe lo contrario, a través de los medios de prueba que acredite la responsabilidad de un delito vinculado al sujeto. Higa (2013)\_asevera lo siguiente: “El derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para garantizar la libertad de las personas. Ninguna persona inocente debe ser condenada, mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados” (p. 4). Teniendo como aproximación lo definido el juez tiene la tarea de determinar si efectivamente el imputado cometidos dicho acto delictivo y fue responsable de la vulneración del bien jurídico protegido.

Tenemos la presentación legal que indica lo siguiente: Lo encontramos en la Carta Magna en su artículo 2, con numeral 24, literal “C”.

Democrático (2016) afirma: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (p. 16).

Hay que mencionar que hablamos sobre el rector para una sentencia justa, el derecho fundamental de toda persona dentro de un estado democrático de derecho.

El NCPP 2004 en su título preliminar, artículo II, lo desarrolla de la siguiente manera Poder Ejecutivo (2020):

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.  
(p.354)

La presunción de inocencia; primero se refiere a qué ninguna persona puede ser penado sin antes tener las pruebas que lo vinculen al acto ilícito, tienen que estar referidas a los hechos; entonces mientras no se pruebe lo contrario se presumen que es inocente. Tener las pruebas esenciales con carácter incriminatorio; dicho de otro modo, los hechos tienen que sostener la acusación del fiscal y la responsabilidad penal del acusado teniendo un fallo favorable condenando al responsable por sus actos.

#### **2.2.2.2. Principio del derecho de defensa.**

Como bien sabemos los derechos fundamentales están registrados en Constitución Política del Perú, es el caso del derecho a la defensa, también es parte del principio del debido proceso. Una acción humana que transgrede a un bien jurídico protegido, inicia con una denuncia penal, luego pasan por las 3 etapas del nuevo proceso penal, finalmente el dictamen divinizado en una resolución la sentencia que puede absolutoria o condenatoria. Universidad Nacional Autónoma de México (2015) afirma:

Asimismo, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grande que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (p.2)

Los jueces cuentan con las herramientas que brinda el NCPP, del mismo modo al ejercer la defensa, velar por los derechos como también por los intereses del individuo dentro de una sociedad que vienen siendo transgredidos. Se pone en acción al momento del juicio oral ante el juez, se puede observar la intervención del principio de igualdad entre ambas partes, la contradicción, el derecho de ser escuchado a declarar en su defensa, su versión de los hechos.

Tenemos la presentación legal que indica lo siguiente: Consagrado en la Carta Magna en su artículo 2, con numeral 23. Congreso Constituyente Democrático (2016) menciona: “Toda persona tiene derecho: A la legítima defensa” (p. 16). Es la tutela que respalda los derechos, permitiendo al ser humano el goce de sus derechos.

Tenemos la presentación legal del derecho de defensa consagrado en la Carta Magna en su artículo 139, con numeral 14. Congreso Constituyente Democrático (2016) asevera:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p.86)

El Poder Judicial suministra garantía; a todos los derechos consagrados en nuestra ley de leyes, estando la autoridad justa para hacer cumplir el daño causado, obligado a la reparación por parte del imputado.

En el Código Procesal Penal 2004, Título Preliminar artículo IX indica lo siguiente sobre el derecho de defensa. Poder Ejecutivo (2020) asevera:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. (p.362)

El derecho de defensa es la manifestación del debido proceso, tiene un doble espacio. En primer lugar, tenemos el material, vinculado al ejercicio de a su propia defensa del imputado, en el momento que conoce los hechos del que se le incrimina. En segundo lugar, es formal, la defensa es un derecho instrumental, por el motivo de la constitución o conformación de uno o más abogados defensores, el patrocinio conlleva utilizar los medios de prueba idóneos, como a no declarar contra sí mismo y también a no confesarse culpable, teniendo presente el principio de ser oído por las autoridades competentes.

#### ***2.2.2.2.3. Principio del debido proceso.***

El derecho anglosajón, es el origen del principio del debido proceso, bajo el principio de due process of law, además el derecho anglosajón se divide en dos: En primer lugar, tenemos el debido proceso sustantivo con el objetivo de proteger a las personas a través del derecho; en segundo lugar, el debido proceso adjetivo, garantía procesal, se basa en el cumplimiento respetar la totalidad del derecho, con la finalidad

de obtener un proceso judicial imparcial, neutral y justo. Herrera (2004) menciona lo siguiente:

El debido proceso es la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional depende de su propio arbitrio, sino que se encuentra sujeta al procedimiento señalado en la ley. (p.135)

El debido proceso es un derecho esencial confuso de carácter instrumental, con una cuantiosa garantía de derechos de las personas, hablamos de una institución que facilita a los sujetos que buscan tutela; es aquel derecho esencial que se integra conjuntamente a las partes dogmáticas de la Constitución, el derecho de primera generación como los derechos individuales, civiles y políticos, son derechos fundamentales por excelencia.

Tenemos la presentación legal, sobre el principio del debido proceso, consagrado en la Carta Magna en su artículo 139, con numeral 3. Congreso Constituyente Democrático (2016) menciona lo siguiente:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p.85)

El debido proceso es el medio por el cual una persona asegura y garantiza la solución de manera neutral del proceso, por los requisitos que infiere y el cumplimiento al observarse en las instancias procesales; en otras palabras, es aquel



instrumento que sirve para poder proteger o salvaguardar el ejercicio de su derecho de una persona al momento de una investigación.

En el Código Penal 1991, Título Preliminar Principios Generales, en su artículo V menciona sobre el Debido Proceso. Poder Ejecutivo (2020) afirma: “Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (p.43). Es importante que es justiciables, exija el cumplimiento del debido proceso, con la finalidad de defender su interés de una manera efectiva, asegurar la solución de manera imparcial, comprendiendo al principio de igualdad ante la ley, todos somos iguales ante la ley.

#### ***2.2.2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.***

Tenemos la presentación legal, sobre el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en la Carta Magna. Álvaro (2009) menciona lo siguiente:

El derecho fundamental de acceso a la jurisdicción se traduce entonces en el poder de exigir del órgano judicial, en tiempo razonable, el desarrollo completo de sus actividades, tanto decisiones, con emisión de un pronunciamiento procesal o de mérito sobre el objeto de la pretensión procesal, como que pueda ser realizado efectivamente desde el punto de vista material. Todo eso se debe conformarse al concepto de adecuación, con la proporcionalidad necesaria entre el derecho fundamental a un proceso justo y el derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva y adecuada. (p.8)

La tutela jurisdiccional efectiva es aquella que protege y garantiza que no exista nadie actuando por convenio dentro de la justicia, se resuelve con un debido proceso establecidos en la ley.

### **2.2.2.3. los Procesos Penales**

#### ***2.2.2.3.1. Proceso Penal Ordinario***

El procedimiento del proceso ordinario, está regulado por el Código de Procedimientos Penales 1940; se tramitarán en la vía ordinaria los delitos establecidos en la Ley N° 26689. El proceso penal ordinario tiene tres etapas: La etapa de instrucción, la etapa de los actos preparatorios y la etapa de enjuiciamiento Juicio.

El proceso penal ordinario, establece como plazo de instrucción los 4 meses, siendo estos meses prorrogables a 60 días más. Mediante la Ley N° 27553 de fecha 13 noviembre de 2001, se modificó el artículo 202 del Código de Procedimientos Penales y se estableció la posibilidad de que el Juez Penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado, amplie el plazo por 8 meses adicionales improrrogables.

#### ***2.2.2.3.2. Proceso Penal Sumario***

El procedimiento del proceso sumario, está regulado por el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981; se tramitarán por la vía sumaria los delitos que no estén comprendidos en la Ley 26689; dicho de otro modo, los demás delitos previstos en el código sustantivo se sujetan al trámite del proceso sumario. El proceso penal sumario tiene como etapa única visible la instrucción.

#### ***2.2.2.3.3. El Proceso Común***

El nuevo Código Procesal Penal es implementado gradualmente en el Perú desde el 2004 lo cual establece un nuevo proceso penal garantista. Este proceso penal consiste de tres etapas y su principal particularidad es abandonar el sistema inquisitivo para envolverse el sistema acusatorio.

Hay que entender que cuando hablamos del sistema acusatorio e inquisitivo, hacemos referencia a dos maneras de comprender al Derecho Penal. Se tratan de

sistemas basados en los diferentes roles que desempeñan el juez y Fiscal en el proceso penal general. El sistema inquisitivo, es implementado en el Código de Procedimientos Penales de 1940, el juez era el director y encargado en el proceso penal de la etapa investigación además era el encargado de juzgar. Dicho cargo reducía su imparcialidad y generaba un ambiente de inexactitud y falta de garantías para el procesado penal.

En las anteriores líneas, se ha mencionado del sistema inquisitivo y su falta de garantías, lo cual reducía la imparcialidad, esto fue el motivo para cambiar del sistema inquisitivo al sistema acusatorio. En el sistema acusatorio la investigación la realiza un juez diferente al que juzga, prevalecen las garantías procesales. También las facultades investigativas han sido reubicadas y trasladadas de la PNP al Fiscal quien es el titular del ejercicio de la acción penal, esto fortalece su figura y concediendo de más seguridad al proceso mismo.

La principal novedad del proceso penal radica en la implementación del juicio oral como garantía principal de los derechos del imputado. El sistema acusatorio, tiene como fundamento la aceptación de un modelo garantista que tiene como eje proteger al acusado del ius puniendi del Estado. Se puede visualizar la garantía en la división de la etapa de investigación preparatoria, que se divide en dos sub etapas, la separación o división del rol del juez en dos momentos distintos, y en la incorporación del juicio oral, considerado por distintos doctrinarios como la etapa estelar del proceso penal, se caracteriza por desarrollarse bajo los principios de la oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

A continuación, tenemos a las 3 etapas del proceso, que viene a ser la etapa de Investigación preparatoria, la fase intermedia y el juzgamiento. A comparación del sistema anterior, que contemplaba dos etapas, la etapa de investigación y judicial.

Ahora bien, al fraccionarse en 3 etapas, el proceso brinda mayores garantías a los procesados, debiendo pasar por tres filtros para condenar a una persona presunto responsable de un hecho delictivo. Pasemos a desarrollar las etapas del nuevo proceso penal o llamado también el proceso penal común:

### **Investigación preparatoria**

Poder Ejecutivo (2020), el Código Procesal Penal precisa sobre la investigación preparatoria de la siguiente manera: Es la etapa para poder “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (p. 529). La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada y obligado a verificar la concurrencia de las pruebas necesarias respecto de la incidencia de un hecho delictivo y de sus presuntos autores o cómplices, a efectos de sustentar una acusación o rechazar o descartar de ella.

La etapa de investigación preparatoria es dirigida por el Fiscal con apoyo de la Policía Nacional del Perú, se fragmenta a su vez en dos partes, las diligencias preliminares y la investigación preparatoria dicha.

Hablemos de las diligencias Preliminares, es aquella donde el Fiscal, con apoyo de la PNP, debe realizar todas las actividades, diligencias urgentes e inaplazables destinadas a comprobar la existencia de un delito. En el momento que la policía toma conocimiento de la comisión de un delito, tiene que comunicar al Ministerio Público (fiscal de turno), surgen las actuaciones inmediatas, que reside en identificar al presunto culpable y custodiar los elementos del crimen. Ya asumida la investigación por el fiscal, la PNP se comunicará ante él y podrán continuar avanzando las

diligencias siempre que le hayan sido encargadas. El trabajo del Fiscal será determinar si existe o no un delito y si amerita perseguirse e investigarse dicho hecho delictivo.

Mientras que la Investigación Preparatoria, el Fiscal ha oficializado la investigación y desarrollo actuaciones distintas a la etapa anterior preliminar. Se puede solicitar el apoyo de la PNP o del juez de la investigación preparatoria, en esta etapa se solicita las medidas de coerción procesal, puede ser la prisión preventiva, la comparecencia restrictiva, embargo o incautación, entre otros. Del mismo modo también se puede ejecutar pruebas mediante la actuación anticipada.

La eta de investigación preparatoria en casos simples tiene un plazo de 120 días, prorrogada a 60 días; en los casos complejos 8 meses, con una prórroga de 8 meses más; en caso de crimen organizado es de 36 meses con una prórroga de 36 meses. Concluida la investigación preparatoria decidirá el fiscal si formula acusación o sobreseimiento, en los casos simples tiene un plazo de 15 días, casos complejos 30 días y en los casos de crimen organizado 30 días.

En la investigación preparatoria, el juez tiene como labor determinar, resolver las solicitudes formuladas por los sujetos procesales. Además, se constituye un juez de garante, paraque pueda proteger los derechos del acusado, a través de una audiencia de tutela de derechos. Des mismo modo el juez garantiza los derechos del agraviado en la duración de las diligencias preliminares, como también en investigación preparatoria. El juez autoriza la constitución de las partes, interviene en el cumplimiento de los plazos de la diligencia preliminar y preparatoria, en mismo juez está a cargo de la etapa intermedia, ejecuta el control de requerimiento de la acusación fiscal, o también ejecuta el sobreseimiento de la causa.

### **Etapa Intermedia**

La etapa intermedia, compone una etapa bisagra aquel acceso, que permite abrir o también no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se va debatir si en efecto existe una causa probable que merezca ser sometida al debate probatorio del juicio oral.

Martín (2003), nos dice que es: “una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, en primer lugar, por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de instaurar si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso penal” (p. 215).

Dicho de otro modo, es la etapa donde el Fiscal formaliza su acusación contra el investigado o desiste del caso realizando un sobreseimiento. El sobreseimiento se produce cuando el delito no existe o no se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico, además porque no es atribuible al investigado, este posee una justificación de inculpabilidad o en caso de que la acción penal se ha extinguido por un tema de prescripción. Si se da el caso de formularse la acusación el juez de la investigación hace un llamado o convoca audiencia preliminar para decidir si se debe aceptar la acusación, esta audiencia finaliza con el auto de enjuiciamiento, existe la posibilidad de que se rechacé la acusación o admitirla. Es posible que se puede pronunciar sobre las medidas coerción procesal que tengan lugar.

### **Etapa de juzgamiento**

Para finalizar tenemos a la etapa de juzgamiento, donde se desarrolla el juicio oral, se constituye la etapa propiamente de juzgamiento. Predomina los principales principios garantistas del proceso penal, el principio de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad; se actúan todos los medios de prueba aceptados

a las partes, para su respectiva discusión en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal forma que las mismas funden en una sentencia condenatoria o absolutoria.

El juicio oral es la nueva etapa del proceso penal sistema acusatorio, que reside en una serie de audiencias sobre la base del debate oral entre fiscal y defensa de la acusación fiscal. En esta etapa el juez está encargado de emitir los autos necesarios y resolver la acusación fiscal.

La labor que tiene el juez, en la etapa de juzgamiento, es de sentenciar en los procesos penales, ahí veremos la competencia si se trata de un juez unipersonal o colegiado. Interviene un juez unipersonal si la pena es menor a los seis años; es competente el juzgado colegiado si la pena es mayor a los seis años, esta conformado por los tres jueces unipersonales, hay que tener en cuenta que estas competencias se establecen en función al extremo mínimo de la pena a imponerse.

#### **2.2.2.4. Sujetos del Proceso Penal**

##### ***2.2.2.4.1. El Juez Penal***

Considerado como el actor procesal, cuyo cargo primordial es la de, ser el ente imparcial que juzga e imparte justicia y se pronuncia mediante resoluciones de sentencia o absolución, conforme lo establece las normas del Código Penal y Código Procesal Penal, así como las nociones que irradian el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

El juez penal durante la etapa del Juicio Oral, no sólo dirige las audiencias, también interviene como árbitro entre las partes cuidando siempre el Juicio, que no se desnaturalice. Velar para la buena y adecuada aplicación de la norma, para poder

probar alguna de las teorías del caso que se debaten. Pese a lo dicho, en el nuevo proceso penal el Juez no se encarga de precisar el objeto del proceso, esto corresponde a los responsables de ello que serán las propias partes del proceso penal. Menciona Arbulú (2015) lo siguiente sobre el Juez Penal: El Juez pasa a ser, única y exclusivamente, un órgano jurisdiccional que sanciona y garantiza los derechos fundamentales, así como también los procesos de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego decide el paso al juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia y finalmente, otro juez, dirige la etapa de juzgamiento (p. 401). Por ello, el Juez debe conducir con absoluta independencia e imparcialidad judicial como lo declara la Constitución Política de Perú de 1993 en su artículo 139, inciso 2 y el artículo 146, así como también en los Tratados Internacionales a los que el Perú se encuentra suscrito, ejemplo de ello tenemos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, cláusula 10; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, numeral I; y también la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, numeral 1.

#### ***2.2.2.4.2. El Ministerio Público***

El Ministerio Público es aquel organismo autónomo del estado, y tiene como principal función la defensa de la legalidad, así como también es un defensor de los derechos de los ciudadanos y sus intereses públicos. El M.P representa en un juicio de familia a los menores de edad e incapaces; así como vela por la moral pública, y todo aquello que tiene relevancia social. El M.P. realiza la persecución del delito, al presunto responsable y la de la reparación civil, y también vela por la prevención del delito, debe realizarse acciones para evitar la comisión de los delitos y faltas.



Como ya se ha venido desarrollando en el párrafo anterior el Ministerio Público es titular de la acción penal y puede actuar bajo cuatro supuestos, señalados en el artículo 1 de su Ley Orgánica. Puede actuar de oficio, si le llega una noticia criminal por los distintos medios permitidos para iniciar la investigación de un hecho punible. La víctima también puede acudir a la fiscalía para que ejercite la acción penal, y por acción popular, cualquier ciudadano que tiene una noticia de un delito tiene facultad de poner en conocimiento de la fiscalía para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. La PNP también tiene facultades de poner en conocimiento a la fiscalía si existe algún elemento que le obligue a investigar. Es el fiscal el que conduce desde su inicio, porque tiene el itinerario estratégico de los casos que va a llevar al Poder Judicial. La PNP tiene la obligación de cumplir los mandatos del Ministerio Público.

#### ***2.2.2.4.3. El Imputado***

El imputado es aquella persona, perseguida penalmente, contra quien no se dictó el auto de apertura de juicio; el acusado se distingue por que, en él se ha dictado el auto de apertura de juicio y condenado que reciba una sentencia de condena firme; consiguientemente todo acusado es un imputado porque sobre él recae la imputación de ser autor o participe de un hecho delictuoso.

Mencionar también que el imputado es aquel contra el cual se inicia y dirige el procedimiento; porque existe una sospecha y se lleva a cabo el primer acto procesal, siendo así que el imputado es el sujeto al que se le impone la responsabilidad por el hecho delictivo que se investiga en el proceso; cualquiera sea el grado que su participación alcance. Reflexionemos que es aquella persona contra la que se tienen elementos de convicción de haber intervenido en calidad de presunto autor o participe

en un delito. Este sujeto procesal tiene un conjunto de derechos consagrados en la norma que deben ser respetados en aras de una debida investigación.

#### ***2.2.2.4.4. La Víctima***

La tutela de los derechos busca establecer el equilibrio en el proceso penal de las víctimas y asegurar los fines punitivos, también la reparación de los afectados por las consecuencias del delito. La víctima es el sujeto aparece como ofendido por los hechos delictivos. Es quien alega ser sujeto pasivo de las acciones ilícitas, aquel que ha sufrido de manera real la ofensa criminal.

En consecuencia, se entenderá por víctima a las personas que, individual o conjuntamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera, los pueblos indígenas lesionadas por estas mismas conductas, incluir a la familiar inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales consagrados en la norma, como resultado de acciones u omisiones que violen normas internacionales reconocidas por los derechos humanos.

La víctima contiene tres capítulos: Agraviado, actor civil, querellante particular, todas las mencionadas están relacionadas con la persona que ha sufrido algún tipo de menoscabo a raíz de un delito.

#### **El Agraviado**

El nuevo Código Procesal Penal define de la siguiente manera a la víctima o agraviado, como todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Si la víctima es persona natural, jurídica o el Estado, su representación concierne a quienes la ley determine. En el caso más

común es de menores de edad, que sus padres lo representaran, si es persona jurídica su apoderado judicial.

El agraviado sin perjuicio de sus derechos a la reparación, está obligado a contribuir en el esclarecimiento de los hechos, como declarar como testigo en la investigación y juicio oral. El trabajo del Ministerio Público es apoyarse en la información y colaboración que brinde el agraviado.

### **Actor Civil**

Cuando hablamos de actor civil, nos hacemos referencia a la persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. El actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente y exclusiva la acción civil, es decir, quien intenta la reposición de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, producidos por el hecho punible. Como hemos mencionado el actor civil es aquella persona perjudicada, y ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal; es quien ha sufrido en su patrimonio daños, y es producido por la comisión de un delito, siendo titular, frente al responsable civil, bien por la simple presencia de una responsabilidad objetiva que lograra surgir con ocasión de la comisión de un delito.

El doctor Martín (2003), define de la siguiente manera al actor civil como: Aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, señala quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el afectado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que concluye expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que acarrea a causa de la comisión de un delito (p. 259).

Para poder constituirse en actor civil, que vendría a ser el agraviado que actúa procesalmente para hacer valer su derecho a la reparación civil por el daño causado con el delito; deben reunirse los requisitos esenciales y puntualizados en el artículo 100 del Código Procesal Penal 2004.

Hemos mencionado en el anterior párrafo que el actor civil, es aquel que va a seguir de la figura de víctima. Puede ocurrir que la víctima sea a sí mismo el actor civil, como también puede ocurrir que sean terceros distintos a la víctima, quienes se presenten al proceso pidiendo la constitución en actor civil, como acontece en el delito de homicidio. Si tuviéramos que hacer la comparación entre actor civil y querellante particular sería la siguiente: Que es el actor civil se ubica en la posición del representante del Ministerio Público, en cambio el querellante no.

### **El querellante particular**

Ossorio (2015), contempla que una querrela consiste en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquel la presunta comisión de un delito, ejercita la acción penal (p. 206).

El individuo que presenta la querrela se conoce como querellante, frente a quien se presenta la querrela es el querrellado.

Existe dos figuras la parte acusadora y parte acusada.

La parte acusadora está conformada por el Fiscal, quien puede acusar en delitos no reservados a querrela privada por injuria y calumnia, es decir en los delitos en los que el ofendido sea un menor de edad, discapacidad que necesitada de especial protección. También está la figura de acusador particular, que es aquella persona ofendida por el hecho delictivo. El acusador privado, es aquella persona ofendida por

los delitos de injuria y calumnia, aquí existe la posibilidad del perdón del ofendido, que extingue la acción penal, consecuentemente el archivo del procedimiento. Y también tenemos al acusador popular, que es aquella persona no ofendida, pero que actúa en el proceso penal solicitando una pena para el autor. El acusador civil persona que solicita la reparación del daño causado o la indemnización oportuna.

El acusado es el sujeto investigado, con la calidad de un presunto autor de los hechos delictivos, responsable civil. Es la persona civilmente responsable de los hechos delictivos en ello tenemos a los autores y cómplices.

Existen dos tipos de clase de querrella; tenemos a la querrella privada, que es presentada por el sujeto ofendido por el delito, tenemos como el delito de calumnias e injurias. La querrella pública, que es presentada por el Ministerio Fiscal en amparo y defensa de la legalidad.

La querrella y la denuncia son actos procesales mediante los cuales se da a conocer la existencia de unos hechos presuntamente delictivos.

A través de la denuncia y querrella se da a conocer la existencia de hechos presuntamente delictivos. Dentro de la doctrina se desarrollan varias diferencias entre el uno con el otro; una de ellas es, que la denuncia es un deber mientras la querrella es un derecho, dicho de otra manera, toda persona que presencia la comisión de un delito está obligado a denunciar los hechos; sin embargo, la querrella es un derecho para el ofendido por un delito; otra diferencia tenemos que la denuncia no está sujeta a formalidades, se puede prestar de palabra e incluso de manera anónima; mientras que la querrella debe cumplir unos requisitos formales, y se presenta obligatoriamente por escrito. También tenemos otra diferencia que la denuncia se puede presentarse ante la Policía y sin un abogado que lo redacte, y la querrella debe presentarse ante el Juzgado

de Instrucción competente y se requiere Abogado y Procurador. También la denuncia no lleva aparejadas obligaciones posteriores para el denunciante, mientras que la querrela sí implica obligaciones posteriores para el querellante.

#### ***2.2.2.4.5. Tercero Civil***

Arbulú (2015), menciona lo siguiente: El tercero civilmente responsable es el sujeto procesal que no intervino, que no participo en los hechos delictivos y por tanto carece de responsabilidad penal, pero que, en razón al vínculo que lo acopla o une al imputado, deberá responder civil y solidariamente con este último para el pago de la reparación civil (p. 175). Ahora bien, el Tercero Civil es la calidad legal que obtiene una persona natural o jurídica, que no ha intercedido ni ha sido participe del evento delictivo, pero que en virtud a una obligación impuesta por la ley civil; tiene la responsabilidad de apoyar, solidarizarse con el condenado para responder por la Reparación Civil concreta y establecida en una sentencia penal.

Por otro lado, Martín (2003) explica que el tercero civil responsable, también puede ser una persona jurídica, quien reconocerá económicamente en cuanto a la sanción reparatoria o indemnizatoria al agraviado o al actor civil. En cuanto a la personería jurídica, el actor civil puede tratarse de una persona jurídica pública o privada, sin embargo, el tercero civil responsable sólo puede ser una persona jurídica privada, mas no, una persona jurídica de carácter público, ya que, en este caso, solamente responde el imputado (p. 221). El tercero civil interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado, su actuación es de manera autónoma y es ajeno a la responsabilidad penal, sobre el recae o viene a parar la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado. Señala Martín (2003), que el tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión

del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole (229). Tenemos, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que realicen sus hijos menores, sus pupilos o los mayores de edad sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor, entre otros.

#### ***2.2.2.4.6. Al Abogado Defensor***

La abogacía es profesión y ejercicio de abogado; lo cual involucra defender en juicio por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes; y también a dar entender sobre cuestiones que se le consulten. El doctor Arbulú (2015) cita al doctrinario Eduardo Couture que menciona la abogacía es un contante servicio a los valores superiores que rigen la conducta humana. La profesión demanda, en el sereno sosiego de la experiencia y del adoctrinamiento en la justicia; pero cuando la anarquía, a la condición del hombre sacuden las instituciones y hacen tiritar los derechos individuales entonces la abogacía es militancia en la lucha por la libertad (360).

El abogado para profesar o ejercer debe contar con título de abogado expedido por universidad pública o privada debidamente reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores ante el aumento de facultades de derecho de inferior calidad académica; hallarse en ejercicio de sus derechos civiles. Tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia donde va a ejercer y estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente para cada ciudadano. La ley Orgánica del Poder Judicial reconoce que la abogacía es una ocupación social al servicio y ayuda de la Justicia y el Derecho puesto que si bien es un oficio del cual vive la persona por los

honorarios de su cliente. Se reconoce el derecho a que toda persona tenga derecho a ser patrocinado por el abogado de su libre elección.

#### ***2.2.2.4.7. La Policía Nacional Del Perú***

La constitución política del Perú de 1993 ha establecido cual es la finalidad de la Policía Nacional del Perú y es de prevenir, investigar y combatir con las armas de la ley y sus facultades especiales a la delincuencia, así como de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; un rol protector y de ayuda a las personas y a la comunidad. Busca garantizar el cumplimiento de las leyes y darle seguridad del patrimonio público y del privado; vigilar y controlar las fronteras de tal forma que la ciudadanía puede convivir en una sociedad pacífica como ideal.

la PNP tiene la función de investigar y debe por propia iniciativa, tomar conocimientos de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal de turno. Informar sobre una noticia criminal al fiscal de turno no le imposibilita de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito, identificar e individualizar a los autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba ante la eventualidad que sean eliminados, falsificados, borrados o adulterados, que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Dicho de otro modo, los miembros de la PNP, que realicen funciones de investigación, están forzados a apoyar al M.P para llevar a cabo la investigación preparatoria que busca reunir los elementos de convicción para presentar la acusación ante el Juez Penal.



## **2.2.2.5. La Prueba**

### ***2.2.2.5.1. Concepto***

La prueba es aquella actividad procesal del juzgador y de las partes encaminada a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos proporcionados, todo lo que tiene mérito suficiente en su calidad de elemento de prueba pueda constituir en el Juez la certeza de haber alcanzado o conseguido la verdad concreta que se ocasionó durante el proceso y de este único modo desvirtuar o desnaturalizar la presunción de inocencia; es todo aquello vinculado a ser averiguado, conocido y sobre todo demostrado, no son los hechos, si no las afirmaciones con pruebas de las partes, hacia un determinado hecho. La finalidad de la prueba se basa, en lograr la convicción judicial sobre la precisión de las afirmaciones elaboradas por las partes en el proceso. En la prueba se logra apreciar la oralidad, inmediación, contradicción.

### ***2.2.2.5.2. Objeto de la prueba***

Esta establecido en el artículo 156 del Código Procesal Penal, son objetivo de prueba Los hechos que se relacionan a la imputación, si hablamos de una imputación, punibilidad y determinación de la pena o cuando nos hacemos referencia a las medidas de seguridad; así como cuando nos referimos a la responsabilidad civil del delito. Hablamos de una comisión del delito, y su responsabilidad del imputado, que tiene que ser probada y evaluada por el Juez.

### ***2.2.2.5.3. Medio de Prueba***

El medio de prueba, es el instrumento a través del cual se une e incorpora al proceso un elemento de prueba, que puede ser testimonio, confesión, peritaje, entre otros. Los medios de prueba están estipulados en el artículo 157 del nuevo Código

Procesal Penal, el principio de libertad probatoria no indica que los hechos objeto de prueba pueden ser reconocidos y acreditados por cualquier medio de prueba autorizado por ley, el juez no podrá utilizar directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba obtenidos, con infracción a los derechos fundamentales.

El proceso penal peruano sigue el modelo euro continental, y se asocia al sistema de libre valoración razonada o la sana crítica. El Juez deberá valorar la prueba, a través de las reglas de la lógica, la ciencia, máximas de la experiencia y la crítica o debida razonabilidad. También debe de presentar los resultados conseguidos y los criterios adoptados.

El Código Procesal Penal, en su artículo 158 refiere a la valoración razonada de las pruebas actuadas en el plenario, por lo tanto, se está reseñando a las pruebas de cargo ya sean de naturaleza directa o indiciaria como a las de descargo, todo ello debe ser valorado de forma crítica para llegar, si es viable, al juicio de certeza en un implícito incriminatorio objetivado en los hechos probados.

Hablemos de la estructura del "Indicio", surge cuando el hecho se basa adecuadamente probado, luego tenemos a la pluralidad de indicios, tenemos Interrelacionados o también concomitantes, deben ser periféricos. La consecuencia de evaluación enlazada a los indicios, mediante una lógica y la experiencia.

Hablemos de los criterios de la valoración, tenemos en primer lugar la credibilidad subjetiva, no relaciones de odio o resentimiento con imputado, de ahí tenemos en el segundo lugar a la verosimilitud que es la coherencia, corroboración periférica; tercer lugar la persistencia en la incriminación.

El NCPP 2004, menciona lo siguiente, la prueba indiciaria es tan garantista como la prueba directa y probablemente más por el plus de motivación que exige ya

que actúa en realidad como un plus de garantía que permite un mejor control del razonamiento del Tribunal.

En qué momento hacemos referencia hacia una prueba ilícita, bueno esta prueba es obtenida con vulneración de las normas de rango constitucional, o también podemos decir vulnerando la libertad fundamental de toda persona; tiene como consecuencia, la no valoración. Como resultado de la ilícita es el rechazo probatorio.

La prueba prohibida, se deriva de la prueba ilícita, no puede ser aportada al proceso de investigación, porque perturban garantías constitucionales. En cambio, las pruebas irregulares, son aquellas obtenidas con el quebrantamiento a la norma de rango ordinario que regulan su obtención. La exclusión una prueba es para evitar la impunidad, se sustenta bajo el principio de justicia material.

Arbulú (2015) en su libro el Derecho Penal tomo II menciona lo siguiente sobre los supuestos de la prueba: En primer lugar, tenemos a la fuente independiente “aun suprimiendo el acto viciado, se pueden igualmente arribar a consecuencias por vía legales independientes. Se apoya en el Principio de Conservación de Actos Procesales, Procesales, por los cuales los actos mantienen la sanidad al acto nulo, cuando fueron independientes” (p. 432). En segundo lugar, tenemos al descubrimiento inevitable “parte de una prueba ilícitamente obtenida, siendo que se le da valor probatorio, en el contexto que de las investigaciones se concluya que igualmente se iba a obtener la prueba” (p. 439). En el tercer lugar tenemos a la buena fe “la prueba fue obtenida ilícitamente, pero sin la intención de violar principios constitucionales, eso es por error o ignorancia” (p. 445). En cuarto lugar, tenemos al principio de proporcionalidad que consiste en la “aplicación de la exclusión en relación a la importancia del acto ilegal y las consecuencias negativas de su eventual ineficacia” (p. 448). En el quinto lugar

tenemos a la teoría del riesgo que el “descubrimiento del hecho ilícito a través de la vulneración de derechos fundamentales no supone que el hecho no hubiera sucedido o que desaparezca el hecho ilícito, por tanto, la pretensión acusatoria puede muy bien partir de este hecho” (p. 452).

Tenemos como medios de prueba la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental, los medios de prueba que están formados por “el reconocimiento, la inspección judicial y reconstrucción, las pruebas especiales”, el control de identidad y la videovigilancia está conformada por el control de identidad policial y la videovigilancia. Tenemos como medio de prueba las pesquisas, la intervención corporal, el allanamiento, la exhibición forzada y la incautación conformada por la exhibición e incautación de bienes y la exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados; el control de comunicaciones de documentos privados, que está conformado por la interceptación e incautación postal, la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones, el aseguramiento e incautación de documentos privados. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria y la clausura o vigilancia de locales e inmovilización.

#### **2.2.2.6. Sentencia**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

La sentencia forma un acto procesal, son resoluciones judiciales mediante las cuales el juez pone fin a al proceso, pronunciándose en manera expresa, su contenido precisa y justifica su motivación sobre la cuestión controvertida y declarando el derecho de las partes.

De acuerdo con, Jiménez (2018) define a la sentencia como “la creación de la conciencia del juez; la sentencia no es un simple silogismo, sino que es mucho más, es la creación que emana de una convivencia viva, sensible, humana; el modo normal de extinción de la relación procesal” (p.72), la sentencia simboliza, la declaración del juicio y resolución del Juez. Mediante el cual normalmente concluye todo tipo de proceso judicial.

#### **2.2.2.6.2. Estructura de la sentencia**

La estructura o partes de la sentencia está determinada por la ley y debe cumplirse por el juez al momento de expedir su decisión.

Teniendo en cuenta a, Jiménez (2018) la sentencia se estructura por la “parte expositiva, describen los hechos y pretensiones de las partes; parte considerativa, expresa la valoración de los hechos, los medios probatorios y las normas aplicables; parte resolutive, expresa la decisión de la controversia, pronunciándose sobre el petitorio de las partes” (p.73), por lo tanto la sentencia tiene los requisitos tanto formales y materiales, internamente de esta encontramos la congruencia, motivación y la exhaustividad.

#### **2.2.2.6.3. Clasificación de sentencias**

Según Jiménez (2018) menciona que: Sentencias declarativas, comprende aquellas que excluyen la falta de certeza sobre la presencia, eficacia, categoría o hermenéutica de una coherencia o estado jurídico, y tiene por finalidad poner fin a una situación jurídica controvertida. Sentencias constitutivas, proceden por si misma un cambio jurídico, es decir, la creación, cambio o término de una norma jurídica. Sentencias de condena, aplican la sanción que la ley establece a ese desobedecimiento,

y crean por ello, a favor del titular del derecho, la acción de inclinación a obtener su ejecución coactiva. Sentencias determinativas, aquellas mediante las cuales, el órgano jurisdiccional fija los requisitos o condiciones a que debe quedar subordinado el ejercicio de su derecho.

Se han hecho una seria de clasificaciones del acto procesal del Juez.

### **2.2.2.7. Medios Impugnatorios**

#### ***2.2.2.7.1. Recurso de Reposición***

Naturaleza subjetiva, las razones de la incorporación de este medio impugnatorio, es porque existe errores que pueden incurrir los magistrados al emitir sus decretos, los decretos se caracterizan por no tener mayor motivación en sus contenidos. El maestro y jurista Nieva (2016) sostiene que “el juez o el jurado, como cualquier individuo puede equivocarse y ante esto resulta plausible que el legislador pretenda reducir al máximo esta posibilidad de error” (p. 23).

Naturaleza objetiva, el recurso de reposición yace sobre la vigencia del principio de celeridad procesal, el principal recurso es resuelto en forma rápida por el mismo magistrado que dicto la resolución. Se sustenta el recurso bajo el argumento poco trascendental la resolución objeto de impugnación, resolución que se da antes de un auto final o una sentencia definitivos. Comentan los doctrinarios que, en este tipo de resoluciones, existe una mayor confianza de imparcialidad de parte del juez que retorna a examinar obviando las demoras e incomodidad que ocasiona al elevar la disputa a una instancia superior jerárquica.

El recurso de reposición, surgen solo contra los decretos de simple tramite, como se ha venido mencionando el propio órgano que revisa el mismo Juez, teniendo

como cimiento el principio de economía procesal. Arbulú (2015) menciona lo siguiente “La reposición o también conocida como revocatoria, reconsideración, retractación o reforma constituye un medio impugnatorio intra proceso (dentro del transcurso de la audiencia) que faculta a los sujetos procesales a cuestionar la resolución desfavorable a sus intereses ante el mismo juez que la emitió”. Dichos de otro modo, se usa el medio impugnatorio, con la finalidad que el juez vuelva a examinar la causa de su resolución y luego de ello expida nuevo pronunciamiento, como consecuencia la nueva deliberación que ha solicitado.

#### ***2.2.2.7.2. Recurso de Apelación***

El recurso de apelación, surge contra autos y sentencias, se da doble control al momento de admitir el recurso, en primer lugar, el propio juez y segundo por el magistrado revisor. El procedimiento del trámite no son idénticos cuando hablamos del recurso de apelación de autos y sentencias, ya que para el recurso de apelación para el auto se corre traslado a las partes por cinco días, posteriormente se procede a la admisibilidad del recurso y la audiencia, cuenta con veinte días para ser resuelto; en cambio en la sentencia se corre traslado por un plazo de cinco días para los agravios, en cuanto a la calificación de admisibilidad se corre traslado a las partes, para que puedan ofrecer los medios probatorios materia de una ardua calificación por el órgano revisor. Posteriormente de los alegatos e informes orales se da por concluido el debate y el órgano revisor dice en un plazo de diez días.

La procedencia del recurso de apelación contra resoluciones (autos o sentencias) se asienta en la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, reconocido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú Nieva (2016).

Como ya hemos venido mencionando el órgano jurisdiccional superior es quien conoce el recurso de apelación; el recurso de apelación se interpone contra la sentencia final de la primera instancia o también contra autos que ponen fin al proceso. En consecuencia, el recurso de apelación es el inicio de la actividad jurisdiccional denominado como la segunda instancia.

#### ***2.2.2.7.3. Recurso de Casación***

El recurso de casación es conocido como aquel recurso supremo y extraordinario, es dirigido a la máxima autoridad jerárquica del Poder Judicial. Este recurso de casación procede contra las resoluciones dictadas por un órgano jurisdiccional en grado inferior, la casación tiene la finalidad de declarar nula, se modifique o vuelvan a dictar. Surge contra resoluciones que exigen mayor formalidad, como sentencias definitivas, en el extremo mínimo de seis años hablamos del delito más grave, también los autos finales que pongan fin al proceso, autos que denieguen extinción, la contumacia o reserva o la suspensión de la pena, también por motivos tasados, como es el caso de la pretensión indemnizatoria de cincuenta unidades de referencia procesal.

Martín (2003) menciona la siguiente “la Corte Suprema al actuar como Corte Casatoria no constituye instancia. Las causales son la inobservancia, aplicación indebida o interpretación errónea de garantías constitucionales de carácter procesal o constitucional, inobservancia de una norma procesal (nulidad), inaplicación de la Ley penal”. Se presenta el recurso de Casación en un plazo de diez días, se ostenta por escrito con un buen fundamento que refleja la causal de la pretensión impugnada, es decir el sustento de no conformidad con lo resultado de primera instancia y confirmada en segunda instancia, luego pasa a ser calificado por el Colegiado Superior. La Sala



Casatoria corre traslado para absolverlo, luego dentro del plazo de veinte días pasa por una segunda calificación, en la que se declare procedente la admisibilidad del recurso. Posteriormente se presentan los alegatos y la audiencia de casación. Si no se presenta el solicitante de la casación, se declara inadmisibile el recurso y finalmente se pronuncia la Sala Casatoria.

Como ya se ha venido mencionando en el párrafo anterior el recurso de casación no es una tercera instancia, sino es un recurso excepcional, con una finalidad de mantener la unidad del criterio jurisdiccional, también salvaguardar la seguridad jurídica y corregir el criterio errado del juzgador, que sería capaz de ser replicado por otro caso similar.

Sin embargo, el legislador realiza una diferencia en función al objeto impugnabile y las resoluciones que pueden impugnarse, es así que existe la diferencia entre casación ordinaria y casación excepcional.

Aguila & Sumarriva (2013) indica que la casación ordinaria tiene “el objeto impugnabile está limitado a criterios cualitativos en numerus clausus, aplica solo en algunas resoluciones judiciales; cuantitativos trata sobre problemas vinculados a la determinación de la penas o daños monto de reparación civil”.

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 427 numeral 4, cita a la casación excepcional para el desarrollo jurisprudencial. Por lo tanto, se exige que la casación cumpla con lo siguiente Arbulú (2015) “primero señalar la materia para el desarrollo se la doctrina (parte general, especial, procesal o de ejecución); segundo fundamentar el interés para ser desarrollada, en otras palabras, su potencialidad para ser precedente” (p. 482).

#### **2.2.2.7.4. Recurso de Queja**

El recurso de queja el doctor Rosas (2019) citar menciona lo siguiente “se trata de un recurso sui géneris, pues su interposición pretende resolver las decisiones jurisdiccionales que el juzgador en error, negligencia, arbitrariedad o imbuido de parcialidad, terminó emitiendo una resolución que declara inadmisibile un recurso de apelación o de casación” (p. 385).

Ahora bien, la actuación del recurso de queja se da para las resoluciones que lo declaran inadmisibile un recurso de casación, el recurso de queja será resulto por un órgano jurisdiccional superior al que denegó el recurso de apelación, también agregar que el recurso de reposición está dirigida al mismo juez que declaro la inadmisibilidat de la apelación, no confundir a estos dos últimos mencionados por que se trata de dos recursos con distintos receptores. La pronunciación del órgano revisor va dirigida sobre la resolución denegatoria, el escrito deberá precisar la norma vulnerada.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **1. Accidente de tránsito**

“Es el que sufre una persona por el hecho de un tercer, cuando aquella transita por vías públicas, generalmente a cusa de la intensidad, complejidad y la velocidad del tráfico de vehículos, causando el atropello al peatón” (Ossorio, 2015).

#### **2. Caracterización**

“Congruencia Principio vinculado al Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes” (Ossorio, 2015).

#### **3. Distrito Judicial**

“Precisa la amplitud de la competencia de una jurisprudencia, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio” (Ossorio, 2015).

#### **4. Doctrina**

“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiantes del Derecho que explica y fija el sentido de las leyes o sugiriendo soluciones para cuestiones aun no legisladas, la interpretación por los magistrados” (Ossorio, 2015).

#### **5. Ejecutoría**

“Resoluciones que ya no admite ningún recurso” (Ossorio, 2015).

#### **6. Evidenciar**

“Certidumbre plena de una cosa, convicción consciente; de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en forma constituya temeridad o suscite escrúpulos” (Ossorio, 2015).

#### **7. Hechos**

“Caso que es objeto de una causa o litigio; hecho que induce o significa una regla consuetudinaria de Derecho” (Ossorio, 2015).

#### **8. Idóneo**

“persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos” (Ossorio, 2015).

#### **9. Juzgado**

“Órgano estatal atendido por una sola persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia, el tribunal que consta de un solo Juez quien conoce los juicios y pronuncia sentencias” (Ossorio, 2015).

#### **10. Pertinencia**

“Se entiende esencialmente de la pertinencia de la alegación de los hechos, que tiene que recaer directamente sobre el caso concreto, y de la pertinencia de la prueba que tiene que llevar a una demostración” (Ossorio, 2015).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

La calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones culposas, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022; evidenciara conforme a los parámetros y procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación materia de estudio, calificaran con los siguientes rangos, primera instancia alta y la segunda instancia muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

1. Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas, del expediente seleccionado; en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango alta, alta y muy alta.

2. Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, del expediente seleccionado; en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango alta, muy alta y muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de investigación**

La investigación, fue básica, pura o fundamental de enfoque cualitativo. El tipo de investigación para el presente proyecto fue cualitativo; la tarea central del análisis cualitativo fue averiguar si la definición está bien definida. Dentro de la investigación fue necesario utilizar las técnicas y métodos de interpretación, que vendría a ser una de ellas, la hermenéutica siendo la ciencia y arte teniendo como significado la interpretación de textos antiguos, clásicos y modernos; ejemplo de ello son los artículos de la norma adjetiva dentro de una sociedad.

### **4.2. Nivel de la investigación**

La investigación fue de nivel descriptivo, que busca definir las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o de cualquier fenómeno, tiene como objeto temas poco estudiados desconocidos; a dicha investigación es necesario acompañar con un exhaustivo análisis literario y consultas con expertos.

En la investigación descriptiva se realizó preguntas con la finalidad de profundizar y hacer más compleja la investigación, siendo así al inicio con fines exploratorios, y terminando siendo descriptivo. Por otro lado, es descriptivo, porque nos ayuda a ver cómo es la realidad de una investigación. De acuerdo con Hernández (2014) sostiene que el alcance descriptivo tiene propósito de “buscar especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se somete a un análisis” (p.98), teniendo en cuenta el concepto de nivel de investigación, podemos decir que una investigación siempre tiende a iniciar con un nivel exploratorio, ya que de ahí nace

parte de la investigación y es complementada en esta oportunidad con el nivel descriptivo.

### **4.3. Diseño de la investigación**

El diseño en la presente investigación fue no experimental, es aquella que se ejecuta sin tratar deliberadamente las variables, teniendo como origen fundamental la observación de fenómenos tal y como se dan en su texto natural para después analizarlos. Como plantea Hernández (2014) que “lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos” (p.152), por lo tanto, la investigación no experimental, no manipula las variables que busca aclarar, simplemente se contenta con observar los fenómenos, para luego describirlos y analizar el investigador cumplen más un papel de observador.

Retrospectiva, proviene del vocablo latín *retrospicere* que significa mirar hacia atrás; por lo común significa dar un vistazo a los sucesos que ya han acontecido. El propósito de los primeros estudios retrospectivos es experimentar alguna hipótesis propuesta sobre el motivo de un malestar, es decir, estudios de una supuesta relación entre algún factor sospechoso y el progreso de cierto padecimiento, también buscan los orígenes a partir de un resultado y vuelven a averiguar la causa. El estudio retrospectivo labora desde las contestaciones a las probables variables explicativas. La investigación transversal retrospectiva pide calificarse como descriptiva porque se concentra en determinar un fenómeno; y también de una manera correlacional valorando el grado de analogía que existe entre dos o más nociones en un entorno particular, también se basa en el soporte explicativo que es estudiar y comprender las causas de un hecho.

Corte transversal, se define como un estudio observacional, siendo individual recopilando datos para estudiar en un momento dado. Desde la posición de Hernández (2014) “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único; su propósito es decir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (p.154), siendo así que la investigación transversal recopila datos en un momento único, es como tomar una fotografía de algo que sucede.

#### **4.4. Universo y muestra**

El universo es el conjunto de unidades de los que se desea conocer algo en una investigación y al que se sistematizan los hallazgos. Empleando las palabras de Hernández (2014) postula que “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174); en la presente investigación el universo, son todos los expedientes sobre lesiones culposas en el distrito judicial de Ayacucho.

La muestra es la fracción del universo, similar en sus características, excepto por una proporción mínima de sujetos en el que se desenvolverá la investigación. Citando a Hernández (2014) sostiene que la “muestra subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta” (p.173), la muestra tiene como objetivo lograr de la población que son para la investigación que se desea estudiar, una muestra debe ser determinada sobre el fundamento de la población determinada, y las conclusiones que se logren de dicha muestra solo podrán relacionarse a la población en semejanza. En la presente investigación la muestra de estudio es el expediente N°625, y el objeto de estudio son



las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

#### **4.5. Definición y operacionalización de las variables e indicadores**

Operacionalización fundamentarse en descompagnar el objeto de estudio en sus desiguales dimensiones e identificar para cada una de ellas, algunas variables son observables experimental. Teniendo en cuenta a Hernández (2014) sostiene “una definición operacional constituye el conjunto de procedimientos que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado” (p.120); la Variable se caracteriza por sus cualidades, propiedades, atribuciones de hechos, fenómenos. Siendo así la investigación observable; en el tipo cualitativa como cuantitativamente y expresado a diferentes categorías. También cumple con las características que son visibles y no ficticios, se menciona que son cambiantes porque asumen diferentes valores, categorías, ubicación y al mismo tiempo medible cualitativamente como cuantitativamente, todo ello tiene como base un concepto teórico experimentado en la realidad. La magnitud vendría a ser su variable con un nivel más próximo al indicador, se pronuncia por razones proporcionales.

La presente investigación tiene como variable calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N° 00625-2014.

CUADRO 01: Operacionalización de las variables			
OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas en el Expediente N° 00625.	Calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones culposas en el Expediente N° 00625.	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de datos fueron aplicadas las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa. De acuerdo con Hernández (2014) sostiene que la “recolección de datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico” (p.198); respecto al instrumento de recolección de datos, se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. Como señala Hernández (2014) la “finalidad de recolectar datos disponibles de una gran variedad de instrumentos o técnicas, tanto cualitativas como cuantitativas, es por ello que en un mismo estudio podemos utilizar ambos tipos” (p.199), es el elemento que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información, contar con un formulario que involucren a datos directamente con la búsqueda con la realidad.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

#### **4.7. Plan de análisis**

Se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Hernández (2014) expone:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

Es una herramienta esencial de un trabajo de investigación, constituido por diversos cuadros formados por filas y columnas; brinda potestad al investigador, para poder calificar el grado de conexión lógica y coherente con el título de la investigación, enunciado del problema, objetivos, hipótesis, variables, metodología que utilizan

labores relacionadas a la investigación como tipo, enfoque, nivel, diseño, universo, muestra, técnica, instrumento concerniente al estudio. La opinión de Hernández (2014) sobre “la matriz de datos tiene columnas, variables ítems o indicadores, filas o reglones; cada celda contiene un dato que significa un valor de un caso en una variable” (p.272); es decir, la matriz de consistencia nos ayuda a tener una visión general de estudio, punto que permite al investigador localizar las actividades que se trazan como necesarias para dar por cumplido a los resultados. La matriz consistencia establece la observación lógica interna del ofrecimiento de estudio, posteriormente corregir la matriz en referencia a las distintas partes de la investigación, de modo que, es de suma importancia para el investigador y también para quien lo evalúa.

CUADRO 02: Matriz de Consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como <b>muy alta</b> en la</p>	<p>La presente investigación tiene como variable calidad de sentencias de primera y segunda instancia el delito de Lesiones Culposas del expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica, puro o fundamental.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, transversal o transeccional.</p> <p><b>Universo:</b></p>

<p>N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2022?</p>	<p>según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los</p>	<p>parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.</p>	<p>Se evidenciará las siguientes características: cumplimiento del plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones</p>	<p>Todos los expedientes sobre lesiones culposas en el distrito judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente N° 00625</p> <p><b>Técnica:</b> Observación, análisis de contenido</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación, análisis de resultado.</p>
---	--	---	---	---

	<p>parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.</p>		<p>planteadas y los puntos controvertidos; asimismo, los hechos expuestos, sobre lesiones culposas son idóneas para sustentar las respectivas causales.</p>	
--	---	--	---	--



#### **4.9. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2021), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**CUADRO N° 01.-** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN , POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA										
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]						
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<p>3 JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR (EX 5°)</p> <p>EXPEDIENTE : 00625-2014-0-0501-JR-PE-06</p> <p>JUEZ : HUAMAN DE LA CRUZ CARLOS RUBEN</p> <p>ESPECIALISTA : GLADYS DIANA MUÑOZ ALCA</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: QUINTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA</p> <p>TESTIGO : C P, A</p> <p>TERCERO CIVIL : C M, M S</p> <p>IMPUTADO : G L, P</p> <p>DELITO : LESIONES CULPOSAS</p> <p>REQUERIDO : M R, J J</p> <p>AGRAVIADO : J Q, A R</p> <p>Resolución Nro. 30</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Ayacucho, veinticuatro de noviembre</p> <p>Del dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS</p> <p>La causa penal seguido contra P G L; tratamiento la causa conforme a su naturaleza y remitido los autos al Despacho Fiscal que emite acusación a fojas ciento noventa y cinco y trescientos veinte tres, puesto los autos de manifiesto para que las partes presenten sus alegatos, los que se produjeron a fojas ciento cincuenta y cuatro y trescientos veinte siete; siendo el estado de la causa el de emitir resolución final.</p>	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>																

I A				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												X	
	<p>L.- ANTECEDENTES:          1.1.- IDENTIDAD DEL ACUSADO          P G L, natural del distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamanga y departamento Ayacucho; domiciliado en naciones unidas Mz I Lote II distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho, nacido el 28 de mayo de 1987, hijo de Máxima y Alejandro; soltero con grado de instrucción superior completa, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 44342487.          Comprendido por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas en agravio de A R J Q.          1.2.- HIPÓTESIS DE IMPUTACIÓN          De la denuncia formalizada, sus acompañados y requerimiento acusatorio, se imputa al acusado por lo acontecido el día 10/05/2014, aproximadamente a las 4:00 de la tarde, cuando el hoy procesado P G L, en su condición d conductor del vehículo motorizado de Placa de Rodaje US-1273, perteneciente a la ruta 7, conducía el citado vehículo a excesiva velocidad por la prolongación de la Av. Mariscal Cáceres, logró alcanzar a otro vehículo de la misma ruta 7, de placa UP-3319, conducido por el ciudadano C A S, quien al advertir la presencia del primer vehículo también procedió a acelerar la velocidad, con la finalidad de ganar pasajeros que se encontraban esperando en los paraderos siguientes de la ruta; por lo que, el procesado P G L incrementó aún más la velocidad con la finalidad de rebasar al otro vehículo y en ese intento sufre impacto al lado derecho del vehículo, a la altura de la puerta de cobrador y por la excesiva velocidad con la que venía conduciendo pierde el control, invadiendo la vereda por donde transitaba el agraviado A R J Q, quien se encontraba caminando en compañía de la persona de A C P, por la acera norte de las vía, donde se produjo el hecho, al producirse el despiste del vehículo de placa US-1273, lugar donde el agraviado es impactado por la carrocería anterior lado izquierdo de dicho vehículo y, debido a la diferencias de masas, es proyectado hacia delante una distancia de 10 metros aproximadamente, llegando a golpearse la cabeza en la</p>		POSTURA DE LAS PARTES	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>							X						

	<p>base de la edificación del local OSINERGMIN, ubicado en la intersección de la prolongación de la Av. Mariscal Cáceres y Jirón Sucre, provocándole lesiones graves, siendo auxiliado por su pareja A C P, trasladándole inmediatamente a la Unidad de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho, donde fue atendido y diagnosticado con TEC moderado, herida cortante en cuero cabelludo y al practicarse el reconocimiento médico legal de determina que el aludido agraviado presenta diversas lesiones, entre ellas, fractura de bóveda craneana y traumatismo encéfalo craneano, prescribiendo 10 días de atención facultativa por 45 días de incapacidad médico legal.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y “la postura de las partes” se identificaron en el texto completo de la parte expositiva; tiene una ponderación máxima de 8 puntos.

**LECTURA.** - El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Mediana, respectivamente.

**CUADRO N° 02.-** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, derechos, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DERECHOS, DE LA PENYA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA							
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
						1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]			
		<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>2.1.- DEL TIPO PENAL INSTRUIDO:</p> <p>El delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, previstos en la última parte del cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal, concordante con el primer y segundo párrafo del artículo citado y concordante con el inciso 3 del artículo 121 del Código Penal, que precisa: “el que por culpa causa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud...” y cuarto párrafo “la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponde, conforme el artículo 36°- incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado...” última parte “cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”; concordante con el tipo básico del primer y segundo párrafo (lesión grave) del artículo 124 e inciso 3 del artículo 212 del Código acotado “cuando el daño requiera treinta o más días de asistencia o descanso medico”. En cuyo caso, es necesario la concurrencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que la materializado en el resultado lesivo de un bien jurídico protegido, es decir la integridad física del agraviado; como en el presente caso por la conducta imprudente del acusado sin tomar la medidas de precaución que debía tener en cuenta dad la actividad de riesgo que desarrollaba, transgrediendo así las reglas de tránsito.</p> <p>Nuestra jurisprudencia señala en los delitos culposos el agente siempre debería haber previsto el resultado o, de haberlo previsto, confía en que dicho resultado no se producirá, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia o impericia.</p> <p>El punto de partida del tipo del injusto del delito culposo es la infracción al deber objetivo de cuidado; es decir, la inobservancia del cuidado debido, sin que medie ninguna causa de justificación.</p>		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>													

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<p>2.3. – DE LA PRUEBA: La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y, para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables. Dentro del nuevo modelo procesal penal la prueba constituye un elemento que permite al juzgador tomar decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta su conocimiento, ello, gracias a que su apreciación se nutre de los aportes probatorios de las partes y demás sujetos procesales.</p> <p>III. – ANÁLISIS DE LA CAUSA: De la hipótesis contenido en la acusación fiscal, corresponde verificar si el acusado exteriorizo conducta compatible con el tipo penal imputado, es decir; mediando la negligencia, menoscabó gravemente la integridad física del agraviado.</p> <p>3.1.- Evaluación Probatoria. – A los autos se incorporaron diversos medios de prueba constituidos por pruebas verbales e instrumentales; como son: a). – La manifestación de P G L, C A S A y A C P a fojas 20, 24 y 26; b). – Acta de entrevista de A C P a fojas 27; c). – Inspección técnico policial, situación vehicular que pone a disposición los vehículos US-1273 Y UP-3319, y leyenda a fojas 31, 34, 35 y 36; d). – Certificado Médico legal a fojas 37; e). – Acta de entrega de vehículo UP-3319, SOAT Y tarjeta de propiedad a fojas 39, 40 y 41; f) Vistas fotográficas a fojas 43-44; g). – Tarjeta de propiedad del vehículo US-1273, licencia de conducir de P G L a fojas 46 y 47; h). – Copia certificada de la constancia de hospitalización e indicación de alta a fojas 97 y 98; i). – Constitución en parte civil a fojas 112; j). – Vistas fotográficas a fojas 157 y siguientes; k). – Informe remitido por el Hospital Regional de a fojas 163 y siguientes; l). – Antecedentes judiciales a fojas 181; m). – Copia de depósito de baucher por caución por la suma de dos mil soles y original de baucher por mil soles a fojas 192 y 230; n). – Declaración instructiva a fojas 319; ñ). – Acta de nacimiento y récord de conductor N°00137 a fojas 324 y 326. Entonces, la compulsión de estos medios de prueba permite advertir los siguientes hechos:</p>	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DEL DERECHO	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>														
		<p>IV.- LA NECESIDAD Y DETERMINAR DE LA PENA: Habiéndose verificado la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena deviene en acto legítimo del órgano jurisdiccional; entonces, para efectos de graduar la pena deberá tenerse en consideración diferentes aspectos relacionados a la personalidad del agente, entendiéndose que este tiene la calidad de primario, pues carece de antecedentes penales y judiciales conforme a los actuados de fojas 181 de autos; carece de infracciones de tránsito (ver fs. 326), siendo ello así la pena al imponerse deberá ser calculada dentro del tercio inferior que prevé el artículo 45-A del Código Penal. El tipo penal precisa que la pena a imponerse comprende la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; entonces atendiendo a que la pena debe ser calculada dentro del tercio inferior y considerando la personalidad del agente la pena a imponerse fluctuara entre cuatro años a cuatro años y ocho meses de pena privativa de la libertad. Teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que acontecieron los hechos, la personalidad del agente, su condición de primario, la naturaleza del delito la pena a imponerse deberá calcularse en cuatro años con ejecución suspendida; por ser la más idónea para lograr los fines de la resocialización del sentenciado, no resultado competente imponer una pena más grave.</p>			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X								
																			X

					<p>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
		<p>V.- LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>a).- La Reparación Civil es una consecuencia proveniente del hecho punible, ya que; deberá determinarse conjuntamente con la pena, buscando la reparación del daño ocasionado a la víctima; que ella comprenda la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios tal como lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal.</p> <p>b).- Que, así mismo el artículo ciento uno del Código acotado establece que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, de tal manera que para determinar el monto de la reparación se debe tomar en consideración el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona.</p> <p>c).- Para este fin será necesario tener en cuenta la magnitud del perjuicio causado en la parte agraviada, pues el menoscabo grave físico que ha sufrido no solo atenta contra su desarrollo y estima personal, sino, la atención médica de este tipo de lesiones implica un gasto económico considerable, por lo que el monto dinerario a determinarse por la reparación civil debe ser suficiente para resarcir el daño causado, para cuyo fin debe tenerse en consideración los depósitos judiciales por concepto de caución.</p> <p>d).- Conforme a la normatividad penal y jurisprudencia nacional las reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esta una atribución exclusiva del Juez penal; por otro lado, el inciso 4 del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja ser una deuda y se torna en una sanción, que debe cumplirse como forma de satisfacción no solo al interés de la víctima, sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.</p>		MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	X													

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” se identificaron en el texto completo de la parte considerativa; tiene una ponderación máxima de 17 puntos.

**LECTURA.** - El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Baja, respectivamente.

**CUADRO N° 03.-** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación, la descripción de la decisión; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA							
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
		<p>IV.-DECISIÓN:</p> <p>FALLO: CONDENANDO a P G L, como autor y responsable del Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas. en agravio de A R J Q, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende.</p> <p>FIJO: En TRES AÑOS el periodo de prueba durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:</p>		APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>								X					X



S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN													
	<p>1.- Acudir al local del juzgado cada treinta días a registrar su firma en el libro de sentenciado y justificar su actividad.</p> <p>2.- Permanecer en la sede del juzgado y no ausentarse de esta, sin previa autorización del juzgado.</p> <p>3.- Pagar dentro del término de 60 días de consentida y ejecutoriada la presente sentencia el monto total de la reparación civil.</p> <p><b>Bajo apercibimiento de procederse conforme dispone el Artículo 59° del Código Penal y REVOCARSE la condicionalidad y convertirla en efectiva.</b></p> <p><b>E INHABILITACIÓN - suspensión de la licencia de conducir</b> por espacio de TRES AÑOS. de conformidad a lo establecido por el artículo 36 inciso 7 del Código Penal.</p> <p><b>FIJO:</b> En la suma de <b>DIEZ MIL NUEVOS SOLES</b> que por concepto de Reparación Civil deberán abonar a favor de la agraviada.</p> <p><b>CONSENTIDA Y EJECUTORIADA.</b> Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para inscripción en el Registro Central de Condenas. Respecto a la INHABILITACION remitase oficio a la entidad correspondiente. HHSS.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” se identificaron en el texto completo de la parte resolutive; tiene una ponderación máxima de 10 puntos.

**LECTURA.** - El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, respectivamente.



	<p><b>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:</b>          La defensa del sentenciado P G L, mediante escrito de folios 363/367 argumenta su recurso señalando:  <b>3.1.-</b> Que, el recurso está dirigido contra la exorbitante suma impuesta por concepto de reparación civil ascendente a diez mil soles y a la inhabilitación de la licencia de conducir impuesta por lo que el superior con mejor criterio deberá declarar nula y reformándola se gradúe dichas medidas con criterio discrecional.  <b>3.2.-</b> Que, para la imposición de la reparación civil y la inhabilitación el juzgado debió ceñirse a las máximas de la experiencia, la sana crítica, la lógica y debido realizar una motivación suficiente que la sustente, no habiéndose analizado objetivamente el certificado médico legal que corre a folios 37/38 practicado en el agraviado, donde se aprecia que en una de sus conclusiones señala traumatismo encéfalo craneano moderado, atención facultativa de 10 días por una incapacidad medido legal de 45 días y que para emitir opinión sobre la desfiguración de rostro se requiere control, seguimiento y tratamiento médico por neurología y neurocirugía, exámenes que nos e cumplieron por haberse recuperado y restablecido su salud el agraviado, sin tener secuela al4runa del accidente de tránsito.</p>		<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>            2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b>            3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b>            4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b>            5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>							

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y “la postura de las partes” se identificaron en el texto completo de la parte expositiva; tiene una ponderación máxima de 8 puntos.

**LECTURA.** - El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación de la introducción, postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta, Mediana, respectivamente.



				que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>													
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<b>Fundamento material de la acusación.</b> 4.1 Que, la acusación se ha sustentado en el Último Párrafo del cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito; concordante con el tipo base del primer párrafo y segundo párrafo del mismo artículo de la norma sustantiva y el inciso 3) del artículo 121° del mismo cuerpo legal cuyos elementos constitutivos son: a) que por culpa se cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud; b) utilización de vehículo motorizado; la pena conminada para el delito es privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Que, el bien jurídico protegido por la norma penal viene a ser la integridad Física de las personas por un lado y por el otro la salud de las personas en general; el sujeto activo puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo es la persona en quien recae la acción culposa del sujeto activo del delito-cualquier persona. La tipicidad objetiva se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente, es decir cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución; aparece el delito cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado. Como tipicidad subjetiva en las lesiones culposas el agente no tiene la intención ni quiere causar el resultado, no actúa con el animus vulnerandi y el resultado se produce por inobservancia del deber objetivo de cuidado, requiriendo necesariamente la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria; se obra por negligencia cuando el agente actúa sin la precaución y prudencia debida, hay un defecto de acción y un defecto en la previsión del resultado; en la imprudencia, el autor realiza una acción inusitada, precipitada y fuera de lo corriente; en la impericia, el autor actúa sin práctica, sin experiencia o sin habilidad; en la inobservancia de las reglas, el agente al desempeñar ciertas actividades omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos.	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DEL DERECHO	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>						X						
		<b>Subsunción</b> 4.2.- Que, parametrado los hechos y la fundamentación jurídica en la que se sustenta la acusación, en autos debe quedar debidamente esclarecido Si los hechos denunciados han quedado probados, si los mismos constituyen delito y que su acontecimiento se debió a acciones culposas, quien es su autor y si este puede ser merecedor de una sanción penal. 4.3.- Que, de lo expuesto y los actos procesales llevados a cabo en el presente tramite, del caudal probatorio incorporado se llega a establecer que en efecto P G L era el conductor del vehículo con placa de rodaje US-1273 que el día 10 de mayo del año 2014 causó lesiones al agraviado A R J Q, conforme se tiene descrito del certificado médico legal N° 003316-V, no siendo materia de apelación dichos extremos al haber sido admitidos por el procesado durante la secuela del proceso conforme se tiene de su declaración instructiva brindada a folios 319 y siguientes, siendo materia del recurso de apelación y pronunciamiento los extremos fijados por concepto de reparación civil y la pena de inhabilitación.		MOTIVACIÓN DE LA PENA	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b>							X					

					<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
		<p><b>4.4.1.-</b> En dicho contexto se debe tener en cuenta que la Reparación Civil prevista en el artículo 93° del Código Penal comprende la restitución del bien o el pago de su valor en dinero y la indemnización de los daños y perjuicios que haya sido ocasionado con el delinquir del agente; debe entenderse que la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal, la misma que debe guardar proporción en su dimensión con los hechos acontecidos y probados, con el daño moral y material causados en la víctima, con las perspectivas de desarrollo económico truncados por la acción delictual, entre otros presupuestos.</p> <p>Por otro lado, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena conforme lo establece el artículo 92° del Código Penal, siendo así todo delito acarrea como consecuencia no solo la pena sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija pues la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° y 101° del Código Penal, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116- Reparación civil y delitos de peligro de la Corte Suprema <b>1.</b></p> <p><b>4.4.2.-</b> Por otro lado se debe tener en cuenta que la Parte Civil deberá acreditar la reparación civil conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 57° del Código de Procedimientos Penales; siendo así el escrito de acusación que formule el representante del Ministerio público debe contener entre otros aspectos el monto de la indemnización civil, la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda efectuarla, conforme lo señala el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, frente a esta propuesta si la Parte Civil reclama daños y perjuicios que no estén apreciados en el escrito de acusación o cuando no se conforme con las cantidades fijadas por el Fiscal, podrá presentar hasta tres días antes de la audiencia (siendo un proceso sumario, ello implicará desde la emisión de la acusación hasta antes de que se inicie la audiencia de juzgamiento), un recurso en el cual hará constar la cantidad en que aprecia los daños y perjuicios causados por el delito o la cosa que debe serle restituida o pagada, conforme lo señala el artículo 227° del Código de Procedimientos Penales; siendo así de la acusación de folios 195 y siguientes se aprecia que el representante del Ministerio público ha propuesto la suma de Diez soles por concepto de reparación civil, suma que ha sido establecida en la sentencia, por ende no se ha contravenido el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad <b>2.</b> y el principio de legalidad <b>3.</b></p>		<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	<p><b>X</b></p>													

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” se identificaron en el texto completo de la parte considerativa; tiene una ponderación máxima de 17 puntos.

**LECTURA.** - El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Baja, respectivamente.

**CUADRO N° 06.-** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación, la descripción de la decisión; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

		DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas: 1.- DECLARACIÓN FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado P G L., de fojas 363/367.		APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b> 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											X
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	2.- REVOCARON la propia sentencia venida en grado de la apelación en el extremo que fija el pago de la reparación civil en la suma de diez mil soles y REFORMANDOLA FIJARON en la suma de SIETE MIL SOLES el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, así como en el extremo de la inhabilitación suspensión de la licencia de conducir por espacio de Tres años debiendo corresponder dicha inhabilitación por el término de Un año, quedando incólume los demás que contiene. Y con lo demás que contiene los devolvieron Con notificación de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Julio Paredes Infanzón. Quedando conformada la Superior Sala Penal Liquidadora por los señores Jueces Superiores que suscriben en merito a la Resolución Administrativa N° 0443-2018-P-CSJAY de fecha 15 de mayo de 2014.	PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											X



I																			
A																			

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” se identificaron en el texto completo de la parte resolutive; tiene una ponderación máxima de 10 puntos.

**LECTURA.** - El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, respectivamente.

**CUADRO N° 07.-** Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-17)	(18-26)	(27-35)	(36-44)				
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022.	Parte expositiva	Introducción					X	<b>8</b>	(9-10)	Muy Alta	<b>35</b>						
										(7-8)							Alta
		Postura de las partes								(5-6)							Mediana
					X					(3-4)							Baja
										(1-2)							Muy Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	<b>17</b>	(17-20)	Muy Alta							
							X		(13-16)	Alta							
		Motivación del derecho					X		(9-12)	Mediana							
		Motivación de la pena					X		(5-8)	Baja							
		Motivación de la reparación civil		X				(1-4)	Muy Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					X	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta							
									(7-8)	Alta							
									(5-6)	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		(3-4)	Baja							
									(1-2)	Muy Baja							

**LECTURA.** - El Cuadro 7 determinó, que la calificación de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022, fue de Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, Alta, y Alta, respectivamente, tiene una ponderación máxima de 35 puntos.

**CUADRO N° 08.-** Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-17)	(18-26)	(27-35)	(36-44)				
CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022.	Parte expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta						37	
									(7-8)	Alta							
		Postura de las partes							X	(5-6)							Mediana
										(3-4)							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	17	(17-20)	Muy Alta							
									(13-16)	Alta							
		Motivación del derecho					X		(9-12)	Mediana							
		Motivación de la pena					X		(5-8)	Baja							
		Motivación de la reparación civil		X				(1-4)	Muy Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					X	10	(9-10)	Muy Alta							
									(7-8)	Alta							
		Descripción de la decisión					X		(5-6)	Mediana							
										(3-4)							Baja
								(1-2)	Muy Baja								

**LECTURA.** - El Cuadro 8 determinó, que la calificación de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022, fue de Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, Alta, y Alta, respectivamente, tiene una ponderación máxima de 37 puntos.

## 5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022, fueron de rango Alta y Muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Tablas 7 y 8)

### **En relación a la Sentencia de Primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia: El tercer Juzgado Penal Liquidador (EX 5°), Corte Superior de Ayacucho. de la ciudad de Huamanga, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte Expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

Como se puede visualizar en la sentencia, de manera detallada los puntos a exigir, esta se encuentra anexada en el trabajo de investigación, la extracción de lo exigido se encuentra en los cuadros de resultados “evidencia empírica”. Conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil, exige la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho

que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Concordante con el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, la sentencia contendrá, la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado, la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

La introducción destaca una concordancia completa a lo descrito en la doctrina dominante, Horst (2014) indica que al constituir las sentencias debemos guiarnos por tres principios básicos que viene a ser la “Construcción ponderada, que ofrezca sólo la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector; uso consistente de la terminología jurídica; y coherencia y ordenamiento lógico en la estructura y texto de la sentencia para evitar contradicciones y confusiones” (p.18), algunos magistrados emiten resoluciones poco comprensibles, el excesos y abuso del tecnicismo jurídico, para el ciudadano de a pie, es muy difícil de entender y esto trae desconfianza, opiniones acerca del acceso a la justicia e incluso de calificar corrupta al Poder Judicial siendo este un organismo autónomo de la Republica del Perú.

**2. En cuanto a la parte Considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y baja respectivamente (Cuadro 2).

Conforme con el artículo 393 del Nuevo Código Procesal Penal, el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, teniendo también en cuenta al artículo 394 del mismo cuerpo normativo, la sentencia contendrá, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

Concordante con el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, la sentencia contendrá, los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.

Conforme al artículo 45-A. del Código Penal 1991, la individualización de la pena; toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

También mencionar al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; que indica sobre la proporcionalidad de las sanciones, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito.

Así mismo mencionar al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal; menciona sobre el principio de responsabilidad o culpabilidad penal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

El presente texto evidencia la declaración del imputado, conforme al artículo 86, 87 del NCPP 2004, refiere lo siguiente el imputado tiene derecho a prestar declaraciones a fin de ejercer su defensa, por los cargos formulados en su contra, se actuará en cada etapa del proceso con arreglo a lo previsto en el Código. No serán presentadas las ampliaciones de las declaraciones si tiene como objetivo malicioso, si no fuese así serán tomadas en cuenta. En la etapa de investigación preparatoria el imputado con la inexcusable asistencia de su abogado defensor, presentara declaraciones ante el fiscal, cuando este lo ordene o cuando solicite el imputado.

Cuando un apersona es detenida por una infracción a la ley penal, el policía le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, las actuaciones y pruebas, tiene derecho a abstenerse de declarar, esa decisión no podrá ser tomada en su contra, contar con aboga de su libre elección y de no ser el caso se le designará un abogado de oficio. Si la defensa recién se incorpora al caso, el imputado tiene el derecho a pedir la postergación, previo a iniciar la diligencia.

Conforme a los artículos 92, 93, 95, 101 del CP 1991; la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento. El contenido de la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. La aplicación suplementaria del Código Civil, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Teniendo en cuenta también a los artículos IX, 1969, 1970,1984, 1985,1988 del CC 1984; aplicación supletoria del Código Civil, las disposiciones del Código Civil



se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo. El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. El contenido de la indemnización, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. La ley determina el tipo de daño sujeto al régimen de seguro obligatorio, las personas que deben contratar las pólizas y la naturaleza, límites y demás características de tal seguro.

**3. En cuanto a la parte Resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

Monroy (2014) afirman lo siguiente: El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia *citra petita* a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La incongruencia *extra petita* ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia *ultra petita* es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido. (p. 86)

### **En relación a la Sentencia de Segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte Expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

**5. En cuanto a la parte Considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

**6. En cuanto a la parte Resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta respectivamente (Cuadro 6).

## VI. CONCLUSIONES

### 6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas; Expediente N° 00625-2014-0-0501-Jr-Pe-06, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022. El Cuadro 7 determinó, que la calificación de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022, fue de Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, Alta, y Alta, respectivamente, tiene una ponderación máxima de 35 puntos. El Cuadro 8 determinó, que la calificación de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022, fue de Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, Alta, y Alta, respectivamente, tiene una ponderación máxima de 37 puntos.

### 6.2. Recomendaciones

#### **Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:**

Se recomienda que la recolección de la información y su análisis respecto al objeto del estudio (sentencias) sean de manera sincrónica a fin de contrastarla con el marco teórico desarrollado.

Se recomienda a los investigadores de pre- grado que el compromiso ético que implica la discreción de los intervinientes manifestados en las sentencias, se lleve a cabo desde el inicio y solo para su presentación.

Se propone a la comunidad académica que la unidad de análisis también podría versar sobre sentencias firmes que no hayan tenido doble instancia, debido a que estas también podrían ser cuestionadas en sus extremos.

#### **Recomendaciones desde el punto de vista práctico:**

Se recomienda a los profesionales en derecho o interesados a utilizar la información del presente estudio a fin de obtener datos de carácter metodológico, con el fin de sustentar la problemática de sistema judicial.

Se recomienda a los interesados en analizar los procesos en delitos de lesiones culposa, a valorar según las conclusiones del presente estudio, que estos delitos son penados tan drásticamente como los de resultado, considerando la evolución del derecho penal, en el adelantamiento de la barrera punitiva.

#### **Recomendaciones desde el punto de vista académico:**

En consecuencia, el análisis de las sentencias materia de estudio, recomienda, buscar mecanismos, y que las motivaciones de las sentencias sean claras y precisas, tomando como base la argumentación fáctica y jurídica, las decisiones a que arriba el órgano jurisdiccional sea de entendimiento de los usuarios.

Se recomienda los magistrados aplicar con mayor tenor el principio del debido proceso, ya no existan vulneraciones a los derechos fundamentales, por parte de los operadores de la justicia.

Los que administran justicia deben seguir con mayor ímpetu los principios éticos de la carrera profesional de derecho, seguir a la vanguardia del derecho.

Al ver que la carga procesal, es un retraso laboral, se debe implementar más puestos de trabajo en las entidades que administren justicia como el Poder Judicial.

Implementar atención al usuario a través de distintas plataformas virtuales, para poder realizar el seguimiento de un caso, con esto se promoverá la transparencia y acceso a la información de los procesos judiciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila Grados, G. C., & Calderón Sumarriva, A. C. (2013). *El AEIOU del Derecho Módulo Penal*. Lima: EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Alvaro de Oliveira, C. A. (27 de Junio de 2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Scielo*, 8. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v22n1/art09.pdf>
- Anónimo. (4 de Enero de 2021). Negligencia médica como elementos configurador del delito de lesiones culposas (Casación 327-2017, San Martín). *Ip Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/negligencia-medica-elemento-configurador-delito-lesiones-culposas-casacion-327-2017-san-martin/>
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. .
- Ávila Herrera, J. (2004). El Derecho el Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho. *Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila\\_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Changa Echevarría, E. C. (2018). Delitos de Leiones Culposas como Consecuencia de Accidente de Tránsito en el Perú. *Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado*. Universidad San Pedro, Lima, Perú. Obtenido de

[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10624/Tesis\\_60494.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10624/Tesis_60494.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Congreso Constituyente Democrático. (2016). *Constitución Política del Perú 1993*.

Lima: Mv Fenix E.I.R.L.

Constante Tipán, N. V. (2017). Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y

Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del

DMQ, Año 2016. *Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título:*

*Abogada*. Universidad Central de Ecuador, Quito, Ecuador . Obtenido de

[http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13253/1/T-UCE-0013-Ab-](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13253/1/T-UCE-0013-Ab-167.pdf)

[167.pdf](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13253/1/T-UCE-0013-Ab-167.pdf)

Grupo Gaceta Jurídica. (2014). *Jurisprudencia Penal Delito Contra la Vida*. (O. d.

Central, Ed.) Lima: El Cid Editor. Obtenido de ProQuest Ebook Central,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action>

Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la*

*Investigación*. México: Mc Graw Hill. Obtenido de

[http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-](http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf)

[content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-](http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf)

[edicion.compressed.pdf](http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf)

Higa Silva, C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de*

*vista Constitucional*. Lima, Perú: Derecho & Sociedad. Obtenido de

[file:///C:/Users/Angie/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-](file:///C:/Users/Angie/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525.pdf)

[50866-1-10-20150525.pdf](file:///C:/Users/Angie/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525.pdf)

Inga Gutiérrez, J. O. (2018). La desjudicialización del delito de conducción en estado

de ebriedad. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. "Universidad

Nacional de San Cristóbal de Huamanga" Un estudio del incremento de acuerdos reparatorios de las partes al amparo del principio de oportunidad., Ayacucho, Perú. Obtenido de [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2687/TESIS%20D83\\_Ing.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2687/TESIS%20D83_Ing.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jiménez Domínguez, D. (2018). *Texto de enseñanza universidad teoría general del proceso*. Chimbote, Perú: Uladech.

Martín Castro, S. (2003). *Derecho Procesal Penal 2da Edición*. Lima: Editorial Grijley.

Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (30 de noviembre de 2020). Ayacucho: Fiscalía consiguió prisión preventiva para presunto autor de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/318495-ayacucho-fiscalia-consiguio-prision-preventiva-para-presunto-autor-de-los-delitos-de-homicidio-culposo-y-lesiones-culposas>

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal*. Valencia : TIRANT LO BLANCH.

Nieva Fenoll, J. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Marcial Pons.

Olavarría, F. (s.f.). *Lesiones Culposas*. Lima: Asociación Pensamiento Penal. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37751.pdf>

Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala : Datascan. Obtenido de



<http://www.herrerapenaloz.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

Paulino Cristóbal, J. E. (2017). El principio de oportunidad en los Delitos Culposos en el Distrito San Juan de Lurigancho 2015. *Tesis para optar el grado académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16301/Paulino\\_CJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16301/Paulino_CJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez Alonso, E. J. (1990). *El Delito de Lesiones Notas criticas sobre su reforma*. Granada: Universidad Granada. Obtenido de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1990-20060900632\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_El\\_delito\\_de\\_lesiones:\\_Notas\\_cr%C3%ADticas\\_sobre\\_su\\_reforma](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1990-20060900632_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_El_delito_de_lesiones:_Notas_cr%C3%ADticas_sobre_su_reforma)

Poder Ejecutivo. (2020). *Nuevo Código Procesal Penal 2004*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Rosas Yataco, J. (2019). *Derecho Penal*. Lima: Pacifico Editores.

Sánchez Rivera, E., & Incio Prada, M. J. (2017). Acuerdos reparatorios en delitos de accidentes de tránsito. *Obtener el título profesional de abogado*. Universidad Privada TELESUP, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/794/1/INCIO%20PRADA%20MIRIAM%20JESSICA-SANCHEZ%20RIVERA%20ELOISA.pdf>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2021). *CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 004*. Chimbote, Perú: Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica. Obtenido de <https://web2020.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2020/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v004.pdf>

Universidad Nacional Autónoma de México. (2015). *El Derecho de Defensa*. México, México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

Vera Rivera , M. D., & Calderón Tello, L. (2020). Los comportamientos dolosos en el ámbito del tránsito o tráfico rodado: la diferencia entre el dolo y la culpa como solución interpretativa del ámbito de aplicación del art. 371 COIP del Ecuador. *Revista Penal México*, 294. Obtenido de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/314/278>

## **ANEXOS**

## **Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **3 JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (EX 5°)**

**EXPEDIENTE** : 00625-2014-0-0501-JR-PE-06  
**JUEZ** : H D L C C R  
**ESPECIALISTA** : G D M A  
**MINISTERIO PÚBLICO** : QUINTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA  
**TESTIGO** : C P, A  
**TERCERO CIVIL** : C M, M S  
**IMPUTADO** : G L, P  
**DELITO** : LESIONES CULPOSAS  
**REQUERIDO** : M R, J J  
**AGRAVIADO** : J Q, A R

### **Resolución Nro. 30**

## **SENTENCIA**

Ayacucho, veinticuatro de noviembre  
Del dos mil diecisiete

### **VISTOS**

La causa penal seguido contra **P G L**; tratamiento la causa conforme a su naturaleza y remitido los autos al Despacho Fiscal que emite acusación a fojas ciento noventa y cinco y trescientos veinte tres, puesto los autos de manifiesto para que las partes presenten sus alegatos, los que se produjeron a fojas ciento cincuenta y cuatro y trescientos veinte siete; siendo el estado de la causa el de emitir resolución final.

### **I.- ANTECEDENTES:**

#### **1.1.- IDENTIDAD DEL ACUSADO**

**P G L**, natural del distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamanga y departamento Ayacucho; domiciliado en naciones unidas Mz I Lote II distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho, nacido el 28 de mayo de 1987, hijo de M y A; soltero con grado de instrucción superior completa, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 44342487.

Comprendido por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas en agravio de A R J Q.

#### **1.2.- HIPÓTESIS DE IMPUTACIÓN**

De la denuncia formalizada, sus acompañados y requerimiento acusatorio, se imputa al acusado por lo acontecido el día 10/05/2014, aproximadamente a las 4:00 de la tarde, cuando el hoy procesado **P G L**, en su condición d conductor del vehículo motorizado de **Placa de Rodaje US-1273**, perteneciente a la ruta 7, conducía el citado vehículo a excesiva velocidad por la prolongación de la Av. Mariscal Cáceres, logró alcanzar a otro vehículo de la misma ruta 7, de placa UP-3319, conducido por el ciudadano C A S, quien al advertir la presencia del primer vehículo también procedió a acelerar la velocidad, con la finalidad de ganar pasajeros que se encontraban esperando en los paraderos siguientes de la ruta; por lo que, el procesado

P G L incrementó aún más la velocidad con la finalidad de rebasar al otro vehículo y en ese intento sufre impacto al lado derecho del vehículo, a la altura de la puerta de cobrador y por la excesiva velocidad con la que venía conduciendo pierde el control, invadiendo la vereda por donde transitaba el agraviado A R J Q, quien se encontraba caminando en compañía de la persona de A C P, por la acera norte de la vía, donde se produjo el hecho, al producirse el despiste del vehículo de placa US-1273, lugar donde el agraviado es impactado por la carrocería anterior lado izquierdo de dicho vehículo y, debido a la diferencias de masas, es proyectado hacia delante una distancia de 10 metros aproximadamente, llegando a golpearse la cabeza en la base de la edificación del local OSINERGMIN, ubicado en la intersección de la prolongación de la Av. Mariscal Cáceres y Jirón Sucre, provocándole lesiones graves, siendo auxiliado por su pareja A C P, trasladándole inmediatamente a la Unidad de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho, donde fue atendido y diagnosticado con TEC moderado, herida cortante en cuero cabelludo y al practicarse el reconocimiento médico legal de determina que el aludido agraviado presenta diversas lesiones, entre ellas, fractura de bóveda craneana y traumatismo encéfalo craneano, prescribiendo 10 días de atención facultativa por 45 días de incapacidad médico legal.

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

### **2.1.- DEL TIPO PENAL INSTRUIDO:**

El delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, previstos en la última parte del cuarto párrafo **del artículo 124 del Código Penal**, concordante con el **primer y segundo párrafo del artículo citado y concordante con el inciso 3 del artículo 121 del Código Penal**, que precisa: “**el que por culpa causa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud...**” y cuarto párrafo “**la pena privativa de libertad será no menor de cuatros años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponde, conforme el artículo 36°- incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado...**” última parte “**cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito**”; concordante con el tipo básico del primer y segundo párrafo (lesión grave) del artículo 124 e inciso 3 del artículo 212 del Código acotado “**cuando el daño requiera treinta o más días de asistencia o descanso medico**”.

En cuyo caso, es necesario la concurrencia de dos elementos: **a) la violación de un deber objetivo de cuidado y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor** por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que la materializado en el resultado lesivo de un bien jurídico protegido, es decir la integridad física del agraviado; como en el presente caso por la conducta imprudente del acusado sin tomar la medidas de precaución que debía tener en cuenta dad la actividad de riesgo que desarrollaba, transgrediendo así las reglas de tránsito.

Nuestra jurisprudencia señala en los delitos culposos el agente siempre debería haber previsto el resultado o, de haberlo previsto, confía en que dicho resultado no se producirá, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia o impericia l.

El punto de partida del tipo del injusto del delito culposo es la infracción al deber objetivo de cuidado<sup>2</sup>; es decir, la inobservancia del cuidado debido, sin que medie ninguna causa de justificación.

### **2.2.- REGLAMENTO DE TRANSITO:**

#### **Reglas para Adelantar o Sobrepassar.**

**Artículo 169.-** Adelantamiento en vías de dos carriles con tránsito en doble sentido. El Conductor de un vehículo que sigue a otro en una vía de dos carriles con tránsito en doble sentido, puede adelantar por el carril izquierdo de la misma, sujeto a las siguientes precauciones: **1)** Constatar que, a su izquierda, la vía está libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo. **2)** Tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra, si se aproxima a una intersección, curva, túnel, puente, cima de la vía o lugar peligroso. **3)** Constatar que el vehículo que lo sigue no inicio igual maniobra; **4)** Constatar que el vehículo que lo antecede no haya indicado el propósito de adelantar a un tercero; **5)** Efectuar la señal direccional de giro a la izquierda. **6)** Efectuar la maniobra rápidamente, sin interferir la marcha del vehículo que lo antecede a lo sigue. **7)** Retornar al carril de la derecha, efectuando la señal direccional de giro a la derecha. Artículo

**Artículo 170.- Reglas para el vehículo adelantado.** El conductor de un vehículo que es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de adelantar o sobrepasarlo debe mantener su posición y no aumentar su velocidad, hasta que el otro vehículo haya finalizado la maniobra, adoptando las medidas para facilitar la misma.

**Artículo 174.- Sobrepaso o adelantamiento en vías urbanas de tres o más carriles.**

En vías urbanas de tres o más carriles de circulación con el mismo sentido, el conductor de un vehículo puede sobrepasar o adelantar a otro vehículo por la derecha, cuando sea posible efectuar la maniobra con seguridad.

**Artículo 175.- Prohibición de uso indebido del derecho de vía.**

---

1. Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 6 de agosto de 1998. Expediente 8652-97 en Rojas Vargas, Fidel, Jurisprudencia Penal Comentada, Lima Gaceta Jurídica, p. 648.

2. MUÑOZ CONDE, Francisco; Teoría General del Delito, p.285

Esta prohibida adelantar o sobrepasar a otro vehículo, invadiendo la berma, separador, jardín u otras zonas de la vía no previstas para la circulación vehicular.

**Artículo 160.- Prudencia en la velocidad de la conducción.**

El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes.

**Artículo 162.- Límites máximos de velocidad.**

Cuando no existe los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, los límites máximos de velocidad, son los siguientes: a) En zona urbana: 1. En Calles y Jirones: 40 Km/h. 2. En Avenidas: 60 Km/h. 3. En vías Expresas: 80 Km/h. 4. Zona escolar: 30 Km/h. 5. Zona de hospital: 30 Km/h.

**2.2.- DE LA PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA:**

Constituye un derecho fundamental que se le reconoce al encausado con la finalidad principal de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del jus puniendi, otorgándole al procesado una protección especial frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. Como regla probatoria. – Implica la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías, las forma que su existencia obliga al órgano jurisdiccional dictar una sentencia absolutoria<sup>8</sup>.

### 2.3. – DE LA PRUEBA:

La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y, para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables. Dentro del nuevo modelo procesal penal la prueba constituye un elemento que permite al juzgador tomar decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta su conocimiento, ello, gracias a que su apreciación se nutre de los aportes probatorios de las partes y demás sujetos procesales<sup>4</sup>.

### III. – ANÁLISIS DE LA CAUSA:

De la hipótesis contenido en la acusación fiscal, corresponde verificar si el acusado exteriorizo conducta compatible con el tipo penal imputado, es decir; mediando la negligencia, menoscabó gravemente la integridad física del agraviado.

#### 3.1.- Evaluación Probatoria. –

A los autos se incorporaron diversos medios de prueba constituidos por pruebas verbales e instrumentales; como son: **a).** – La manifestación de P G L, C A S A y A C P a fojas 20, 24 y 26; **b).** – Acta de entrevista

---

3. **CUBAS VILLANUEVA**, Víctor, ROSAS YATACO Jorge, PEÑA CABRERA FREYRE Alfonso, Principios Fundamentales del Proceso Penal, GACETA PENAL 6 Proceso Penal, Lima junio 2013.

4. **HERNANDEZ MIRANDA**, Edith. LA PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 20004, Gaceta Penal 6 Procesal Penal. Gaceta Jurídica junio 2004.

De A C P a fojas 27; **c).** – Inspección técnico policial, situación vehicular que pone a disposición los vehículos US-1273 Y UP-3319, y leyenda a fojas 31, 34, 35 y 36; **d).** – Certificado Médico legal a fojas 37; **e).** – Acta de entrega de vehículo UP-3319, SOAT Y tarjeta de propiedad a fojas 39, 40 y 41; **f)** Vistas fotográficas a fojas 43-44; **g).** – Tarjeta de propiedad del vehículo US-1273, licencia de conducir de P G L a fojas 46 y 47; **h).** – Copia certificada de la constancia de hospitalización e indicación de alta a fojas 97 y 98; **i).** – Constitución en parte civil a fojas 112; **j).** – Vistas fotográficas a fojas 157 y siguiente; **k).** – Informe remitido por el Hospital Regional de a fojas 163 y siguientes; **l).** – Antecedentes judiciales a fojas 181; **m).** – Copia de depósito de baucher por caución por la suma de dos mil soles y original de baucher por mil soles a fojas 192 y 230; **n).** – Declaración instructiva a fojas 319; **ñ).** – Acta de nacimiento y récord de conductor N°00137 a fojas 324 y 326. Entonces, la compulsa de estos medios de prueba permite advertir los siguientes hechos:

**a.-** Se acredita que siendo las 04:00 de la tarde del 10 de mayo de 2014; el imputado en su condición de conductor del vehículo de placa US-1273(RUTA 07) conducía a excesiva velocidad por la prolongación Mariscal Cáceres, logrando alcanzar al otro vehículo de la misma empresa (RUTA 07), quien la advertir la presencia del primer vehículo procedió a acelerar, con la finalidad de ganar pasajeros; siendo que el imputado con el afán de rebasar al otro vehículo y por la excesiva velocidad , perdió el control invadiendo la vereda por donde transitaba el agraviado A R J Q, quien transitaba en la compañía de A C P, produciéndose el despiste del vehículo conducido por el imputado e impactando al agraviado con la carrocería anterior lado izquierdo, proyectando hacia adelante una distancia de 10 metros, llegando a golpearse la cabeza en la base de la edificación del local de OSINERMING provocándole lesiones graves, siendo auxiliado por su pareja A C P, trasladándole inmediatamente a la

Unidad de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho, provocando las lesiones descritas en el certificado médico legal (ver fojas 37).

**b.-** El razonamiento descrito en el considerando precedente se corrobora con la versión prestada por el acusado tanto a nivel policial y judicial (fs.20 y 62) afirma: “el día 10 de mayo del 2014 a horas 16:00 me encontraba conduciendo el vehículo ómnibus de placa de rodaje US-1273 de la ruta 07 por la bajada de la prolongación Mariscal Cáceres, donde en mi vía había una ruta 07 de placa de rodaje UP-3319 delante de mí, la misma que había salido un turno antes que el vehículo que conducía, optando por invadir el carril contrario para sobrepasarlo manejando a una velocidad de 40 a 50 k/h, instantes que el ómnibus de placa de rodaje UP-3319 me cerro la parte delantera, impactándome a la parte lateral derecho altura de mi cobrador, haciendo que el vehículo que conducía suba a la vereda, impactando a una persona que se desplazaba por la vereda”; declaración de C A S A, (fs. 24) del cual se tiene: “cuando conducía el vehículo por la vía que me corresponde, escuche el sonido fuerte de freno, mirando el espejo lateral izquierdo, vi un ómnibus a gran velocidad en el otro lado de la vía invadiendo el carril, llegando a impactar en la parte lateral izquierda, para cuadrarse a unos 10 metros, advirtiendo que había atropellado a una persona”, Inspección Técnica Policial de fojas 31 y muestras fotográficas de fojas 36.

**c.-** La declaración de fojas 26 y acta de entrevista de fojas 27 prestado por el agraviado y A C P, permiten afirmar que el día y hora de los hechos, ambas personas se desplazaban por la vereda de la prolongación Mariscal Cáceres, siendo impactados por el vehículo conducido por el acusado, que se subió a la vereda, arrastrándolo por espacio de 15 metros, provocando las lesiones que describe el instrumento medico de fojas 37 constituyendo lesiones graves “fractura en la bóveda craneana y lesión en el rostro que dejara huella indeleble”.

**d.-** Conforme a la descripción del artículo 124 cuarto párrafo ultima parte, corresponde verificar se la conducta exteriorizada por el acusado se subsume dentro de los elementos constitutivos del tipo penal imputado; entonces, la compulsa en contexto de los medios probatorios descritos en los considerandos precedentes, es de concluir que el acusado exteriorizo conducta compatible con el tipo penal imputado: **a).-** El acusado en la época de los hechos se desempeñaba como conductor del vehículo de Placa de Rodaje Nro. US-1273 destinado al servicio de transporte urbano de pasajeros; entonces, era consiente de sus obligaciones al ejercer una actividad de riesgo, por tanto para evitar cualquier desenlace no previsto, se encontraba en la obligación de cumplir el reglamento de tránsito. **b).-** Los hechos descritos permite afirmar que el acusado provocó en el agraviado el menoscabo físico grave-culposo-a consecuencia de la inobservancia de reglas de tránsito: **1.-** Infringió los artículos 169 y 170 del Reglamento de Tránsito, pues estando al croquis de fojas 36, al sobrepasar al vehículo de Placa de Rodaje UP-3319, lo hizo sin tomar las previsiones del caso. **2.-** Infringió los 174 y 175 del Reglamento de Tránsito, pues pretendió adelantar al vehículo de Placa de Rodaje UP-3319, sin advertir que dicha maniobra no era seguro o confiable, además para pretender sobrepasar invadió el carril de la vía opuesta, conforme fue admitido por el acusado en su declaración de fojas 20. **3.-** Infringió el artículo 160 y 162 del Reglamento de Tránsito, pues al sobrepasar al vehículo de Placa de Rodaje UP-3319, lo hizo a una velocidad no razonable para el lugar y momento de los hechos, si bien es cierto que el artículo 162 precisa rangos de velocidad en determinadas áreas de tránsito urbano, empero, la velocidad con el pretendió sobrepasar no era adecuado para las condiciones de transpirabilidad del momento.

**e.-** La conducción de vehículos motorizados constituyen en si una actividad de riesgo permitido; entonces, quienes desarrollan dicha actividad, tiene la obligación de no incrementar el riesgo permitido; en el caso de autos se verifican con suficiencia que el acusado al pretender sobrepasar el, al vehículo de Placa de Rodaje UP-3319, incremento injustificadamente el



riesgo permitido, el cual trajo como secuela el hecho no deseado, constituido por el menoscabo físico grave del agraviado.

Consecuentemente en autos está acreditando la materialidad del delito imputado-Lesiones Culposas Graves por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, como se encuentra acreditado el nexo causal entre la acción del acusado y el resultado, consecuentemente se halla acreditado la vinculación del acusado con el delito imputado<sup>5</sup>.

f.- No se emite pronunciamiento respecto del tercero Civilmente Responsable, por cuanto no tiene la calidad de parte procesal, al no haberse considerado como tal al aperturarse la instrucción.

#### **IV.- LA NECESIDAD Y DETERMINAR DE LA PENA:**

Habiéndose verificado la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena deviene en acto legítimo del órgano jurisdiccional; entonces, para efectos de graduar la pena deberá tenerse en consideración diferentes aspectos relacionados a la personalidad del agente, entendiéndose que este tiene la calidad de primario, pues carece de antecedentes penales y judiciales conforme a los actuados de fojas 181 de autos; carece de infracciones de tránsito (ver fs. 326), siendo ello así la pena al imponerse deberá ser calculada dentro del tercio inferior que prevé el artículo 45-A del Código Penal.

El tipo penal precisa que la pena a imponerse comprende la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; entonces atendiendo a que la pena debe ser calculada dentro del tercio inferior y considerando la personalidad del agente la pena a imponerse fluctuara entre cuatro años a cuatro años y ocho meses de pena privativa de la libertad. Teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que acontecieron los hechos, la personalidad del agente, su condición de primario, la naturaleza del delito la pena a imponerse deberá calcularse en cuatro años con ejecución suspendida; por ser la más idónea para lograr los fines de la resocialización del sentenciado, no resultado competente imponer una pena más grave.

#### **V.- LA REPARACIÓN CIVIL:**

a).- La Reparación Civil es una consecuencia proveniente del hecho punible, ya que; deberá determinarse conjuntamente con la pena, buscando la reparación del daño ocasionado a la víctima; que ella comprenda la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios tal como lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal.

b).- Que, así mismo el artículo ciento uno del Código acotado establece que la reparación civil se rige además por la disposiciones pertinentes del Código Civil, de tal manera que para determinar el monto de la reparación se debe tomar en consideración el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona.

---

<sup>5</sup>SCARO Jhon, SUMA PENAL, Editorial nomos 6 Themis, Lima 2016. Pg. 306 “El comportamiento típico en el delito instruido Lesiones Culposas graves consiste en causar” lesiones a otro; no obstante, se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposos del sujeto y el resultado, asimismo cuando se habla de comportamiento culposo es necesario partir de la idea que el sujeto no quiso realizar ese acto; que en **los delitos culposos de tránsito la simple conexión causal entre la acción imprudente y el resultado no es suficiente para la imputación subjetiva**; en ese sentido **para que un resultado sea imputable es preciso que además de la relación de causalidad “exista un relación de riesgo** , es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca el resultado”.

c).- Para este fin será necesario tener en cuenta la magnitud del perjuicio causado en la parte agravada, pues el menoscabo grave físico que ha sufrido no solo atenta contra su desarrollo y estima personal, sino, la atención médica de este tipo de lesiones implica un gasto económico considerable, por lo que el monto dinerario a determinarse por la reparación civil debe ser suficiente para resarcir el daño causado, para cuyo fin debe tenerse en consideración los depósitos judiciales por concepto de caución.

d).- Conforme a la normatividad penal y jurisprudencia nacional las reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esta una atribución exclusiva del Juez penal; por otro lado, el inciso 4 del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja de ser una deuda y se torna en una sanción, que debe cumplirse como forma de satisfacción no solo al interés de la víctima, sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.

## **VI.-DE LA INHABILITACIÓN:**

En el caso de autos corresponde imponer la inhabilitación de conformidad a lo establecido por el artículo 36 inciso 7 y 39 del Código Penal. la misma que deberá prolongarse por el término de la condena.

Estando a lo glosado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía al acusado a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo, inciso veinticuatro. párrafo "E" de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11. 12. 28°. 29°. 45°. 45 A. 46°. 92, última parte del cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal. concordante con el primer y segundo párrafo del artículo citado y concordante con el inciso 3 del artículo 121 del Código Penal, concordante con el artículo 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales.

## **IV.-DECISIÓN:**

**FALLO: CONDENANDO a P G L**, como autor y responsable del Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas. en agravio de A R J Q, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende.

**FIJO:** En **TRES AÑOS** el periodo de prueba durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:

---

6TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Exp. Nro. 4373-2009-HC/TC. "Debe tenerse presente, como ya lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 1428-2002-HC/TC (fundamento 2), que la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación de la suspensión de la pena, tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto, al encontrarse dentro del ámbito del derecho penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena; consecuentemente, no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados"6.

**1.-** Acudir al local del juzgado cada treinta días a registrar su firma en el libro de sentenciado y justificar su actividad.

2.- Permanecer en la sede del juzgado y no ausentarse de esta, sin previa autorización del juzgado.

3.- Pagar dentro del término de 60 días de consentida y ejecutoriada la presente sentencia el monto total de la reparación civil.

**Bajo apercibimiento de procederse conforme dispone el Artículo 59° del Código Penal y REVOCARSE la condicionalidad y convertirla en efectiva.**

**E INHABILITACIÓN - suspensión de la licencia de conducir** por espacio de TRES AÑOS. de conformidad a lo establecido por el artículo 36 inciso 7 del Código Penal.

**FIJO:** En la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de Reparación Civil deberán abonar a favor de la agraviada.

**CONSENTIDA Y EJECUTORIADA.** Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para inscripción en el Registro Central de Condenas. Respecto a la INHABILITACION remítase oficio a la entidad correspondiente. HHSS.

SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 00625-2014-0-0501-JR-PE-06  
RELATOR : H O I  
ABOGADO : DEFENSOR PUBLICO F D L C V,  
MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA,  
TESTIGO : C P, A  
TERCERO CIVIL : C M, M S  
DAPUTADO : G L, P  
DELITO : LESIONES CULPOSAS  
REQUERIDO : M R, J J  
AGRAVIADO : J Q, A R

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución No. 36**

Ayacucho, veinticinco de mayo

De dos mil dieciocho

**VISTOS:** En audiencia pública, la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado P G L, fundamentada mediante escrito de folios 363/367, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a folios 380/383 y; **CONSIDERANDO:**

**I. MATERIA:**

Esta Sala Superior Penal, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor del sentenciado P G L; en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas en agravio de A R J Q.

**II. OBJETO DEL RECURSO:**

Es objeto del recurso de apelación el examen de la sentencia emitida a folios 347/355 que condena a P G L a Cuatro años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en ella precisadas, inhabilitación -suspensión de la licencia de conducir por espacio de tres años y fija en la suma de diez mil soles el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada; sentencia que causa agravio al apelante quien solicita que la reparación civil y la inhabilitación impuesta es revocada.

### **III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

La defensa del sentenciado P G L, mediante escrito de folios 363/367 argumenta su recurso señalando:

**3.1.-** Que, el recurso está dirigido contra la exorbitante suma impuesta por concepto de reparación civil ascendente a diez mil soles y a la inhabilitación de la licencia de conducir impuesta por lo que el superior con mejor criterio deberá declarar nula y reformándola se gradué dichas medidas con criterio discrecional.

**3.2.-** Que, para la imposición de la reparación civil y la inhabilitación el juzgado debió ceñirse a las máximas de la experiencia, la sana crítica, la lógica y debido realizar una motivación suficiente que la sustente, no habiéndose analizado objetivamente el certificado médico legal que corre a folios 37/38 practicado en el agraviado, donde se aprecia que en una de sus conclusiones señala traumatismo encéfalo craneano moderado, atención facultativa de 10 días por una incapacidad medido legal de 45 días y que para emitir opinión sobre la desfiguración de rostro se requiere control, seguimiento y tratamiento médico por neurología y neurocirugía, exámenes que nos e cumplieron por haberse recuperado y restablecido su salud el agraviado, sin tener secuela alguna del accidente de tránsito.

**3.3.-** No se valoró objetivamente la constancia de hospitalización del agraviado que corre a fojas 156, la historia clínica de folios 163 y la orden de alta, desprendiéndose que el agraviado estuvo hospitalizado solo cuatro días, lo cual significa que su estado de salud no fue grave, es

más no existió interés alguno por parte del agraviado en poder hacer el seguimiento de su estado de salud conforme se advierte del certificado médico legal N° 0033160 y durante la secuela de la investigación, el cual hace ver que el agraviado se encuentra Óptimamente realizando sus actividades rutinarias, en dicho orden al momento de emitir sentencia respecto de la reparación civil no ha fundamentado adecuadamente, habiendo incurrido en falta de motivación y con falta de prueba absoluta no habiéndose determinado los factores relevantes para llegar a dicha conclusión.

**3.4.-** Que, la licencia de conducir es un documento fundamental para el desempeño de sus labores diarias como conductor de vehículos motorizados, fruto de la labor que realiza como sostén de su familia pese a los escasos recursos económicos que atraviesa, por lo que con dicha inhabilitación los mismos disminuirán al poner en riesgo la propia subsistencia del recurrente y su familia habiendo el juzgado dejado de lado las atribuciones de la sana crítica, la lógica y más máximas de la experiencia, imponiendo la suma de diez mil soles pese a que cubrió todos los gastos durante el tratamiento del agraviado y como es de verse las lesiones ocasionadas no son de gravedad para la imposición de dicho monto y la inhabilitación por el termino de tres años fue impuesta sin tener en consideración que ha demostrado tener un récord de infracciones negativos.

#### **IV. CONSIDERACIONES.**

##### **Fundamentos facticos de la acusación.**

Conforme a la acusación de folios 195 y siguientes se tiene que: con fecha 10 de mayo de 1014 al promediar las cuatro de la tarde P G L, en condición de conductor del vehículo con placa de rodaje US-1273, perteneciente a in Ruin N° 7 conducía la unidad a excesiva velocidad por la prolongación de La Avenida Mariscal Cáceres, lugar donde logró alcanzar a otro vehículo de la misma ruta con placa de rodaje UP- 3319, conducido par C A S A, quien al advertir la presencia de la primera unidad acelero la velocidad con in finalidad de ganar pasajeros, por lo que P G L incremento la velocidad con la finalidad de rebasar al otro vehículo instantes en los

que sufre un impacto al lado derecho del vehículo a la altura de la puerta del cobrador y por la excesiva velocidad con la que venía conduciendo pierde el control invadiendo la vereda por donde venía transitando el agraviado A R J Q, quien transitaba en compañía de A C P por la acera norte de la vía, lugar donde es impactado por la carrocería anterior lado izquierdo de dicha unidad siendo proyectado a una distancia de diez metros aproximadamente, llegando a golpearse la cabeza en la base de la edificación del local OSINERGMIN, ubicado entre las intersecciones de la Prolongación Mariscal Cáceres y Jirón Sucre, provocando lesiones graves, siendo auxiliado por su pareja A C P, trasladándolo inmediatamente a la unidad de Emergencia del Hospital Regional a quien se le diagnosticó TEC Moderado, herida cortante en cuero cabelludo, el Reconocimiento Médico Legal determina que el agraviado presenta fractura de bóveda craneana, contusión torácica, TEC; prescribiendo 10 días de atención facultativa por 45 días de incapacidad médico legal.

#### **Fundamento material de la acusación.**

**4.1** Que, la acusación se ha sustentado en el Último Párrafo del cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito; concordante con el tipo base del primer párrafo y segundo párrafo del mismo artículo de la norma sustantiva y el inciso 3) del artículo 121° del mismo cuerpo legal cuyos elementos constitutivos son: a) que por culpa se cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud; b) utilización de vehículo motorizado; la pena conminada para el delito es privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Que, el bien jurídico protegido por la norma penal viene a ser la integridad Física de las personas por un lado y por el otro la salud de las personas en general; el sujeto activo puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo es la persona en quien recae la acción culposa del sujeto activo del delito-cualquier persona. La tipicidad objetiva se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente, es decir cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución;

aparece el delito cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado. Como tipicidad subjetiva en las lesiones culposas el agente no tiene la intención ni quiere causar el resultado, no actúa con el animus vulnerandi y el resultado se produce por inobservancia del deber objetivo de cuidado, requiriendo necesariamente la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria; se obra por negligencia cuando el agente actúa sin la precaución y prudencia debida, hay un defecto de acción y un defecto en la previsión del resultado; en la imprudencia, el autor realiza una acción inusitada, precipitada y fuera de lo corriente; en la impericia, el autor actúa sin práctica, sin experiencia o sin habilidad; en la inobservancia de las reglas, el agente al desempeñar ciertas actividades omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos.

#### **Subsunción**

**4.2.-** Que, parametrado los hechos y la fundamentación jurídica en la que se sustenta la acusación, en autos debe quedar debidamente esclarecido Si los hechos denunciados han quedado probados, si los mismos constituyen delito y que su acontecimiento se debió a acciones culposas, quien es su autor y si este puede ser merecedor de una sanción penal.

**4.3.-** Que, de lo expuesto y los actos procesales llevados a cabo en el presente tramite, del caudal probatorio incorporado se llega a establecer que en efecto P G L era el conductor del vehículo con placa de rodaje US-1273 que el día 10 de mayo del año 2014 causó lesiones al agraviado A R J Q, conforme se tiene descrito del certificado médico legal N° 003316-V, no siendo materia de apelación dichos extremos al haber sido admitidos por el procesado durante la secuela del proceso conforme se tiene de su declaración instructiva brindada a folios 319 y siguientes, siendo materia del recurso de apelación y pronunciamiento los extremos fijados por concepto de reparación civil y la pena de inhabilitación.

**4.4.-** En cuanto a la reparación civil, el recurrente señala que la suma de diez mil soles establecida en la sentencia resulta siendo desproporcional a las lesiones causadas al agraviado



quien habría estado internado en el hospital regional de esta ciudad por espacio de cuatro días, no habiéndose valorado adecuadamente el certificado médico legal practicado que diagnosticó traumatismo encéfalo craneano moderado, no siendo sometido a ningún tipo de operación; consecuentemente su estado de salud no fue grave para ser magnificado por el representante del Ministerio Público.

**4.4.1.-** En dicho contexto se debe tener en cuenta que la Reparación Civil prevista en el artículo 93° del Código Penal comprende la restitución del bien o el pago de su valor en dinero y la indemnización de los daños y perjuicios que haya sido ocasionado con el delinquir del agente; debe entenderse que la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal, la misma que debe guardar proporción en su dimensión con los hechos acontecidos y probados, con el daño moral y material causados en la víctima, con las perspectivas de desarrollo económico truncados por la acción delictual, entre otros presupuestos.

Por otro lado, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena conforme lo establece el artículo 92° del Código Penal, siendo así todo delito acarrea como consecuencia no solo la pena sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija pues la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° y 101° del Código Penal, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116-Reparación civil y delitos de peligro de la Corte Suprema **1**.

**4.4.2.-** Por otro lado se debe tener en cuenta que la Parte Civil deberá acreditar la reparación civil conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 57° del Código de Procedimientos Penales; siendo así el escrito de acusación que formule el representante del Ministerio público debe contener entre otros aspectos el monto de la indemnización civil, la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda efectuarla, conforme lo señala el artículo 225° del Código de

Procedimientos Penales, frente a esta propuesta si la Parte Civil reclama daños y perjuicios que no estén apreciados en el escrito de acusación o cuando no se conforme con las cantidades fijadas por el Fiscal, podrá presentar hasta tres días antes de la audiencia (siendo un proceso sumario, ello implicaría desde la emisión de la acusación hasta antes de que se inicie la audiencia de juzgamiento), un recurso en el cual hará constar la cantidad en que aprecia los daños y perjuicios causados por el delito o la cosa que debe serle restituida o pagada, conforme lo señala el artículo 227° del Código de Procedimientos Penales; siendo así de la acusación de folios 195 y siguientes se aprecia que el representante del Ministerio público ha propuesto la suma de Diez soles por concepto de reparación civil, suma que ha sido establecida en la sentencia, por ende no se ha contravenido el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad **2.** y el principio de legalidad **3.**

**4.4.3.-** En dicho contexto, el recurrente señala que la suma de diez mil soles impuesta en la sentencia no resulta siendo proporcional a las lesiones sufridas por el agraviado, quien fue diagnosticado con traumatismo encéfalo craneano moderado, siendo hospitalizado tan solo por cuatro días; aspecto que debe ser revisado teniendo en cuenta que el certificado médico legal de folios 37/38 en el rubro de Hoja de Evolución de fecha 11 de mayo de 2014 señala: "fractura de cráneo, contusión torácico, TEC y evaluado los exámenes auxiliares dos placas de radiografía de cráneo, dos placas de tomografías axial computada cerebral se objetiva fractura de cráneo fronto

---

1 Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116: "El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar: 1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en él no incremento en el patrimonio del dañado a ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabó patrimonial; 2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existen tales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas".

2 este principio, establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, significa que las autoridades no pueden tomar decisiones arbitrarias entendiéndose por tales, fundamentalmente, aquellas que supongan una infracción del principio de igualdad de trato de los administrados ante la aplicación de la ley y las reglas.

3 La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 154°.5 de la Constitución, 1° y 92° de La Ley Orgánica del Ministerio Público, (...)). Por otro lado, la acusación fiscal, ante la acumulación del proceso civil al proceso penal (artículo 92° del Código Penal, -en adelante, CP-), también importa la introducción de la pretensión civil, basada en los daños y perjuicios generados por la comisión de un acto ilícito. En función a su característica singular, la acusación fiscal ha de señalar tanto la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios en la esfera patrimonial del perjudicado causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida, como la persona o personas que aparezcan responsables -que han debido ser identificadas en una resolución judicial dictada en la etapa de instrucción o investigación preparatoria- y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esa responsabilidad. Acuerdo Plenario N° 6-2009-CJ-116.

parietal lado izquierdo y concluye ocasionado por agente contundente duro, policontuso, traumatismo encéfalo craneano moderado, fractura de bóveda de cráneo, requiriendo 10 días de atención facultativa por 45 días de incapacidad médico legal"; a ello se debe sumar la constancia de hospitalización de folios 97 con el diagnóstico de TEC moderado y la hoja de indicaciones de alta de fecha 15 de Mayo de 2014 de folios 98 donde se indica al agraviado la medicación que debe seguir para su proceso de recuperación; concluyéndose que el agraviado si bien sufrió lesiones a consecuencia del choque con la unidad vehicular que conducía el procesado; también es cierto que dichas lesiones no fueron de consideración, por otro lado de la revisión de autos se tiene que la parte agraviada si bien se ha constituido en parte civil conforme se tiene de la resolución número Tres de folios 112/113 no ha cumplido con acreditar documentadamente los gastos o secuelas que le pudieron haber causado dichas lesiones, es decir si con dicho acontecer trunco sus proyectos personales en cuanto al trabajo que realizaba entre otros aspectos; por otro lado obra a folios 378/379 documento por el cual el Presidente de la Asociación de Fondos contra accidentes de tránsito Autoseguros AFOCAT-Ayacucho remite el resumen de los gastos médicos cobertura dos por autoseguro Afocat región Ayacucho del accidente de tránsito ocurrido el 10 de mayo de 2014

con el vehículo de placa de rodaje US-1273 de servicio urbano a la persona afectada corresponde a A R J Q los mismos que ascienden a un total de Cuatro mil novecientos sesenta y seis soles con cuarenta y cinco céntimos, coligiéndose que el agraviado no quedo desamparado luego del accidente sufrido; sumado a que como parte civil no ha cumplido con acreditar los gastos que le pudiese haber generado durante su recuperación, conforme lo dispone el artículo 227° del Código de Procedimientos Penales, sin embargo como se tiene manifestado precedentemente la suma del diez mil soles impuesta resulta siendo excesivo a los daños sufridos y no acreditadas por el agraviado; debiéndose tener en cuenta además que conforme se tiene del cuaderno de prisión preventiva signado con el expediente N° 625-2014-48 en la resolución número 6 de folios 112 y siguientes se declara fundado en parte el recurso interpuesto por P G L contra la resolución que dispone comparecencia restringida en el extremo que dispone el pago de siete mil soles por concepto de caución y reformándola dispusieron el pago de tres mil soles por dicho concepto, sum que ya fue cancelada conforme se tiene de los baucher de folios de folios 192 y 230 de autos, consideraciones por las cuales corresponderla rebajar el monto de la reparación civil dispuesta en la recurrida en forma proporcional a los daños ocasionados a la parte agraviada.

**4.5.-** En cuanto a la inhabilitación -suspensión de la licencia de conducir por espacio de tres años de conformidad a lo establecido por el artículo 36° inciso 7) del código Penal, en dicho orden se tiene que el artículo 28° del código penal precisa expresamente cuales son las penas aplicables a los justiciables que son encontrados responsables de la comisión de delitos o faltas como son:

---

4Artículo 227' "cuando la parte civil reclame danos y perjuicios que no estén apreciados en el escrito de acusación o cuando no se conforme con las cantidades fijadas por el Fiscal, podrá presentar hasta tres días antes de la audiencia un recurso en el cual hará constarla cantidad en que aprecia los daños y perjuicios causados por el delito o la cosa que le debe serle restituida o pagada(...)"

Privativa de libertad, limitativa de derechos y multa; dentro del penal limitativas de derechos que señala el artículo 31° de la norma sustantiva se encuentran la prestación de servicio a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación, esta última regulada por los artículos 36° al 40° del Código penal.

**4.5.1.-** La inhabilitación es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado, pena que se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, industria o relación familiar o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio de delinquir.<sup>5</sup>; pena que se impone conforme lo dispone el artículo 36° de la norma sustantiva y en caso de los delitos culposos de tránsito también incluye una modalidad de inhabilitación accesoria según lo establece el artículo 400 del Código Penal, cuya duración es similar a una inhabilitación principal la misma que se extiende de seis meses a diez años, conforme lo dispone el artículo 38° del Código Penal.

**4.5.2.-** En el caso materia de análisis el recurrente solicita que la pena de inhabilitación sea reducida prudencialmente teniendo en consideración que la licencia de conducir constituye un documento fundamental para el desempeño de sus labores, ya que trabaja Únicamente como conductor de vehículos motorizados y con el fruto de ello sostiene a su familia al contar con dos menores hijas y una esposa; en dicho contexto se advierte que al recurrente se le impuso además la pena de inhabilitación por el término de tres años, empero se debe tener en cuenta que la pena de inhabilitación tiene un estándar mínimo de seis meses y considerando que los hechos instruidos se desarrollaron de manera culposa correspondería graduarse prudencialmente la misma a efectos de no perder el sentido y eficacia punitiva de la misma.

### **Conclusión.**

De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden y teniendo en cuenta los extremos del recurso de apelación, este Colegiado concluye porque la sentencia debe revocarse en los extremos apelados.

**DESICIÓN:**

Por las consideraciones expuestas:

1.- **DECLARACIÓN FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado P G L, de fojas 363/367.

2.- **REVOCARON** la propia sentencia venida en grado de la apelación en el extremo que fija el pago de la reparación civil en la suma de diez mil soles y **REFORMANDOLA FIJARON** en la suma de **SIETE MIL SOLES el monto de la reparación civil** que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, así como en el extremo de la inhabilitación suspensión de la licencia de conducir por espacio de Tres años debiendo corresponder dicha inhabilitación por el término de Un año, quedando incólume los demás que contiene. Y con lo demás que contiene los devolvieron Con notificación de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Julio Paredes Infanzón. Quedando conformada la Superior Sala Penal Liquidadora por los señores Jueces Superiores que suscriben en merito a la Resolución Administrativa N° 0443-2018-P-CSJAY de fecha 15 de mayo de 2014.

---

5Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116

S.s.

PAREDES INFANZON. -

OLARTE ARTEAGA. -

LENG YONG DE WONG.

## Anexo 02: Cuadro de operacionalización de variable e indicadores

### Cuadro de operacionalización de variable - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

E N C I A	SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p>



		PARTE CONSIDERATIVA	<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de operacionalización de variable - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso

			<p>que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		RESOLUTIVA	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

## **Anexo 03: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**



4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

## **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso detecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio

Para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).



**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**3. PARTE RESOLUTIVA**

**3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio / o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple / No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones			

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de localidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.



- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

**Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=2	2 x 2=4	2 x 3=6	2 x 4=8	2 x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de

la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

#### **Cuadro 6**

#### **Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**



		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X	34	[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de suparte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



## **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.





		<p>el agraviado es impactado por la carrocería anterior lado izquierdo de dicho vehículo y, debido a la diferencias de masas, es proyectado hacia delante una distancia de 10 metros aproximadamente, llegando a golpearse la cabeza en la base de la edificación del local OSINERGMIN, ubicado en la intersección de la prolongación de la Av. Mariscal Cáceres y Jirón Sucre, provocándole lesiones graves, siendo auxiliado por su pareja A C P, trasladándole inmediatamente a la Unidad de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho, donde fue atendido y diagnosticado con TEC moderado, herida cortante en cuero cabelludo y al practicarse el reconocimiento médico legal de determina que el aludido agraviado presenta diversas lesiones, entre ellas, fractura de bóveda craneana y traumatismo encéfalo craneano, prescribiendo 10 días de atención facultativa por 45 días de incapacidad médico legal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y “la postura de las partes” se identificaron en el texto completo de la parte expositiva; tiene una ponderación máxima de 8 puntos.

**LECTURA.** - El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Mediana, respectivamente.





	<p>más idónea para lograr los fines de la resocialización del sentenciado, no resultado competente imponer una pena más grave.</p>		<p>reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X					
	<p>V.- LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>a).- La Reparación Civil es una consecuencia proveniente del hecho punible, ya que; deberá determinarse conjuntamente con la pena, buscando la reparación del daño ocasionado a la víctima; que ella comprenda la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios tal como lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal.</p> <p>b).- Que, así mismo el artículo ciento uno del Código acotado establece que la reparación civil se rige además por la disposiciones pertinentes del Código Civil, de tal manera que para determinar el monto de la reparación se debe tomar en consideración el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona.</p> <p>c).- Para este fin será necesario tener en cuenta la magnitud del perjuicio causado en la parte agraviada, pues el menoscabo grave físico que ha sufrido no solo atenta contra su desarrollo y estima personal, sino, la atención médica de este tipo de lesiones implica un gasto económico considerable, por lo que el monto dinerario a determinarse por la reparación civil debe ser suficiente para resarcir el daño causado, para cuyo fin debe tenerse en consideración los depósitos judiciales por concepto de caución.</p> <p>d).- Conforme a la normatividad panal y jurisprudencia nacional las reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esta una atribución exclusiva del Juez penal; por otro lado, el inciso 4 del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja ser una deuda y se torna en una sanción, que debe cumplirse como forma de satisfacción no solo al interés de la víctima, sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.</p>		<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>		X							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.





		<p>IV.-DECISIÓN:</p> <p>FALLO: CONDENANDO a P G L, como autor y responsable del Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas. en agravio de A R J Q, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende.</p> <p>FIJO: En TRES AÑOS el periodo de prueba durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:</p>		APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					<b>X</b>					<b>X</b>
--	--	---	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<p>1.- Acudir al local del juzgado cada treinta días a registrar su firma en el libro de sentenciado y justificar su actividad.</p> <p>2.- Permanecer en la sede del juzgado y no ausentarse de esta, sin previa autorización del juzgado.</p> <p>3.- Pagar dentro del término de 60 días de consentida y ejecutoriada la presente sentencia el monto total de la reparación civil.</p> <p><b>Bajo apercibimiento de procederse conforme dispone el Artículo 59° del Código Penal y REVOCARSE la condicionalidad y convertirla en efectiva.</b></p> <p><b>E INHABILITACIÓN - suspensión de la licencia de conducir</b> por espacio de TRES AÑOS. de conformidad a lo establecido por el artículo 36 inciso 7 del Código Penal.</p> <p><b>FIJO:</b> En la suma de <b>DIEZ MIL NUEVOS SOLES</b> que por concepto de Reparación Civil deberán abonar a favor de la agraviada.</p> <p><b>CONSENTIDA Y EJECUTORIADA.</b> Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para inscripción en el Registro Central de Condenas. Respecto a la INHABILITACION remítase oficio a la entidad correspondiente. HHSS.</p>	PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b>	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b>	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b>	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>																			
---	-------------------------	---	------------------	----------------------------	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” se identificaron en el texto completo de la parte resolutive; tiene una ponderación máxima de 10 puntos.

**LECTURA.** - El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, respectivamente.







		<p>derecho del vehículo a la altura de la puerta del cobrador y por la excesiva velocidad con la que venía conduciendo pierde el control invadiendo la vereda por donde venía transitando el agraviado A R J Q, quien transitaba en compañía de A C P por la acera norte de la vía, lugar donde es impactado por la carrocería anterior lado izquierdo de dicha unidad siendo proyectado a una distancia de diez metros aproximadamente, llegando a golpearse la cabeza en la base de la edificación del local OSINERGMIN, ubicado entre las intersecciones de la Prolongación Mariscal Cáceres y Jirón Sucre, provocando lesiones graves, siendo auxiliado por su pareja A C P, trasladándolo inmediatamente a la unidad de Emergencia del Hospital Regional a quien se le diagnosticó TEC Moderado, herida cortante en cuero cabelludo, el Reconocimiento Médico Legal determina que el agraviado presenta fractura de bóveda craneana, contusión torácica, TEC; prescribiendo 10 días de atención facultativa por 45 días de incapacidad médico legal.</p>			<p>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>								
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p><b>Fundamento material de la acusación.</b></p> <p>4.1 Que, la acusación se ha sustentado en el Último Párrafo del cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito; concordante con el tipo base del primer párrafo y segundo párrafo del mismo artículo de la norma sustantiva y el inciso 3) del artículo 121° del mismo cuerpo legal cuyos elementos constitutivos son: a) que por culpa se cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud; b) utilización de vehículo motorizado; la pena conminada para el delito es privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p>Que, el bien jurídico protegido por la norma penal viene a ser la integridad Física de las personas por un lado y por el otro la salud de las personas en general; el sujeto activo puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo es la persona en quien recae la acción culpable del sujeto activo del delito-cualquier persona. La tipicidad objetiva se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culpablemente, es decir cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución; aparece el delito cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado. Como tipicidad subjetiva en las lesiones culpables el agente no tiene la intención ni quiere causar el resultado, no actúa con el animus vulnerandi y el resultado se produce por inobservancia del deber objetivo de cuidado, requiriendo necesariamente la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria; se obra por negligencia cuando el agente actúa sin la precaución y prudencia debida, hay un defecto de acción y un defecto en la previsión del resultado; en la imprudencia, el autor realiza una acción inusitada, precipitada y fuera de lo corriente; en la impericia, el autor actúa sin práctica, sin experiencia o sin habilidad; en la inobservancia de las reglas, el agente al desempeñar ciertas actividades omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos.</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>								

I A	<p><b>Subsunción</b></p> <p>4.2.- Que, parametrado los hechos y la fundamentación jurídica en la que se sustenta la acusación, en autos debe quedar debidamente esclarecido Si los hechos denunciados han quedado probados, si los mismos constituyen delito y que su acontecimiento se debió a acciones culposas, quien es su autor y si este puede ser merecedor de una sanción penal.</p> <p>4.3.- Que, de lo expuesto y los actos procesales llevados a cabo en el presente tramite, del caudal probatorio incorporado se llega a establecer que en efecto P G L era el conductor del vehículo con placa de rodaje US-1273 que el día 10 de mayo del año 2014 causó lesiones al agraviado A R J Q, conforme se tiene descrito del certificado médico legal N° 003316-V, no siendo materia de apelación dichos extremos al haber sido admitidos por el procesado durante la secuela del proceso conforme se tiene de su declaración instructiva brindada a folios 319 y siguientes, siendo materia del recurso de apelación y pronunciamiento los extremos fijados por concepto de reparación civil y la pena de inhabilitación.</p>	MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X							X
--------	---	-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---



<p><b>4.4.1.-</b> En dicho contexto se debe tener en cuenta que la Reparación Civil prevista en el artículo 93° del Código Penal comprende la restitución del bien o el pago de su valor en dinero y la indemnización de los daños y perjuicios que haya sido ocasionado con el delinquir del agente; debe entenderse que la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal, la misma que debe guardar proporción en su dimensión con los hechos acontecidos y probados, con el daño moral y material causados en la víctima, con las perspectivas de desarrollo económico truncados por la acción delictual, entre otros presupuestos.</p> <p>Por otro lado, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena conforme lo establece el artículo 92° del Código Penal, siendo así todo delito acarrea como consecuencia no solo la pena sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija pues la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° y 101° del Código Penal, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116- Reparación civil y delitos de peligro de la Corte Suprema I.</p> <p><b>4.4.2.-</b>Por otro lado se debe tener en cuenta que la Parte Civil deberá acreditar la reparación civil conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 57° del Código de Procedimientos Penales; siendo así el escrito de acusación que formule el representante del Ministerio público debe contener entre otros aspectos el monto de la indemnización civil, la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda efectuarla, conforme lo señala el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, frente a esta propuesta si la Parte Civil reclama daños y perjuicios que no estén apreciados en el escrito de acusación o cuando no se conforme con las cantidades fijadas por el Fiscal, podrá presentar hasta tres días antes de la audiencia (siendo un proceso sumario, ello implicará desde la emisión de la acusación hasta antes de que se inicie la audiencia de juzgamiento), un recurso en el cual hará constar la cantidad en que aprecia los daños y perjuicios causados por el delito o la cosa que debe serle restituida o pagada, conforme lo señala el artículo 227° del Código de Procedimientos Penales; siendo así de la acusación de folios 195 y siguientes se aprecia que el representante del Ministerio público ha propuesto la suma de Diez soles por concepto de reparación civil, suma que ha sido establecida en la sentencia, por ende no se ha contravenido el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad 2. y el principio de legalidad 3.</p>		<b>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>	<b>X</b>									
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” se identificaron en el texto completo de la parte considerativa; tiene una ponderación máxima de 17 puntos.

**LECTURA.** - El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Baja, respectivamente.





## **Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS; EXPEDIENTE N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objetivo de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es autentico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajo bajo los principios de la buena fe y respecto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara o exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legitima autora se firma el presente documento.

Lugar Ayacucho, enero 2023

---

Tesista: Angie Evelyn, Martínez Cisneros  
Código de estudiante: 3106171380  
DNI N° 70576972

## Anexo 07: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2021								2022							
		TESIS I				TESIS II				TESIS III				TESISI IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■												
5	Mejora del marco teórico					■	■										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						■	■									
7	Ejecución de la metodología							■	■								
8	Resultados de la investigación								■	■							
9	Conclusiones y recomendaciones									■	■						
10	Redacción del pre-informe de Investigación.										■	■					
11	Redacción del informe final											■	■	■	■		
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														■		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															■	■
14	Redacción de artículo científico																■

## Anexo 08: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	20.00	6	120.00
Fotocopias	20.00	6	120.00
Empastado	50.00	5	250.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	2	22.00
Lapiceros	00.50	8	04.00
Servicios	85.00	4	340.00
Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			1,056.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			1,056.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,308.00

# CALIDAD\_DOCTRINARIOS\_MARTINEZ\_CISNEROS\_ANGIE\_EVE... 14-109.doc

## INFORME DE ORIGINALIDAD

2%

EN

INDICE DE SIMILITUD

2%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

2

Applications of the Fair Hearing Norm in ECHR  
Article 6(1) to Civil Proceedings, 2016.

Publicación

<1%

3

[oversea.cnki.net](http://oversea.cnki.net)

Fuente de Internet

<1%

4

[mafiadoc.com](http://mafiadoc.com)

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado